

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**“FACULTAD DE DERECHO”**

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA DE LA EDAD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRÁNSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE.

**TESIS**

Que para obtener el título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

Elton Luigi Manrique Bernal

**DIRECTOR DE TESIS**

Dr. En D. Miguel Ángel Vega Mondragón

Ciudad Universitaria, Toluca de Lerdo, 2023

## INDICE

Introducción.....	4
1. Conceptos generales sobre la materia.....	5
1.1 Seguridad social, asistencia social y previsión social.....	7
1.2 Derechos Humanos (Generaciones).....	10
1.3 ¿Qué es el principio pro persona?.....	16
1.4. Pensión, jubilación y retiro, su objeto y fin.....	19
2. Un viaje histórico: La seguridad Social y el ISSSTE.....	25
2.1 Los gremios y las cofradías (Organización).....	25
2.2 La seguridad social en la época prehispánica, época colonial, México independiente y post revolucionario.....	30
2.3 Creación del ISSSTE. ....	40
2.4 El ISSSTE (Integración, Funcionamiento, Fondos, Servicios y Prestaciones).....	41
3. Homologación de la pensión por jubilación del ISSSTE.....	50
3.1 Importancia de homologar el actual régimen de pensiones del ISSSTE.....	50
3.2 Régimen del artículo 10º Transitorio.....	52
3.3 Artículo 4º constitucional.....	54
3.4 Justificación Legislativa del régimen de pensión por jubilación del ISSSTE.....	55
3.5 Diferencias biológicas, fisiológicas, sociales y expectativa de vida entre el varón y la mujer que respalden o contravengan la visión del legislador.....	56
3.6 Inconstitucionalidad del régimen del artículo 10º Transitorio.....	58
3.7 Beneficios. ....	59
4. Más allá del ISSSTE ¿Cómo funcionan otras legislaciones?.....	61
4.1 Sistemas jubilatorios (de pensión) públicos.....	61
4.2 Pensión por Jubilación ISSSTE-IMSS.....	64
4.3 Comparativa ISSSTE- Leyes de Seguridad Social Extranjeras (Alemania, Reino Unido).....	69

5. Conclusiones.....	75
6. Bibliografía.....	76

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es analizar la situación mujeres y hombres en el sistema de pensiones en México y determinar si existe alguna brecha entre géneros en el ámbito de las pensiones. Esta investigación se divide en cuatro capítulos, en el capítulo primero se definen conceptos esenciales para comprender mejor este trabajo tales como Seguridad Social, Asistencia Social, Prevención Social, Derechos Humanos, Principio Pro Persona, Pensión, Jubilación y Retiro.

En el segundo apartado hacemos un viaje histórico por la seguridad social en México. Abordo brevemente la organización de las cofradías y los gremios. El proceso de evolución de la seguridad social desde la época prehispánica hasta el México Post Revolucionario. Siguiendo con la creación del Issste, su integración, cómo es que el instituto funciona, los fondos que lo integran así como los servicios y prestaciones que ofrece a los trabajadores que ampara.

Posteriormente el capítulo tercero y más importante en dónde detalladamente me enfoco a abordar el tema de esta tesis. Comenzando a explicar el porque es importante realizar la homologación del actual sistema de pensiones del Issste. Abordo para su conocimiento lo contenido en el artículo décimo transitorio de la ley del Issste y lo contenido en el artículo 4º de nuestra Constitución. En el siguiente punto abordo la justificación del legislador para constituir el régimen de pensiones tal y como lo conocemos actualmente. Hago de su conocimiento la inequidad existente en dicha justificación y el porque debería de extinguirse esta inconstitucionalidad que fomenta este desequilibrio entre hombres y mujeres.

Aunado a ello menciono una serie de factores biológicos, fisiológicos, sociales y expectativa de vida que contravienen la visión del legislador y desde luego los beneficios que se obtendrían si se logra erradicar esta desigualdad entre hombres y mujeres.

Y para finalizar en el último capítulo encontramos otras legislaciones de seguridad social en materia de pensiones, cómo es que estos se organizan y el propósito que estos persiguen. Les muestro una comparativa en dónde establezco las semejanzas y diferencias entre dos de los sistemas de seguridad social más importantes en México como lo es IMSS e ISSSTE y de este último con las leyes de seguridad extranjera, específicamente de Alemania y Reino Unido como grandes representantes y pioneros de la seguridad social en el mundo.

## CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA MATERIA.

### 1.1 SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

#### SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social es la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos y consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica según la O.I.T.

El deseo de la seguridad social parte del deseo natural de los seres humanos de disfrutar de una mayor protección frente a las incertidumbres, riesgos y problemas de la vida como son la enfermedad y la vejez, entre otros muchos. Se pensó originalmente para dar asistencia temporal o definitiva a personas imposibilitadas de satisfacer sus necesidades vitales y solo en el caso de que no existiera alguna otra ayuda.

Actualmente según datos de la O.I.T. solo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social. Esto es inquietante ya que la seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad, de hecho los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de empleadores consideran que se tiene que dar una máxima prioridad a las políticas e iniciativas que proporcionen seguridad social a las personas no cubiertas. Ya que con ella los trabajadores y sus familias tiene acceso a la asistencia médica y cuentan con protección contra la pérdida de ingresos. La seguridad social ha sido tan indispensable que fue considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la O.I.T. (1944).

Dentro de los medios o instrumentos utilizados por la Seguridad Social, podemos incluir el “servicio público”, financiado por medio de impuestos (comunidad), y sus beneficios son otorgados por el Estado, como un derecho exigible, a quien lo solicite, sin necesidad de acreditar insuficiencia patrimonial, siempre que se hayan cumplido los requisitos que la legislación exija. La seguridad social es un fin en sí misma. Su objeto es la protección del hombre contra las contingencias sociales, utilizando todos los medios que estime necesarios para su realización.

No es tarea fácil determinar con exactitud cuál es el concepto y el contenido de la Seguridad Social, ni siquiera existe una doctrina específica sobre la materia. Dentro del estado actual de su evolución lo expresado más arriba coincide con la doctrina más generalizada, por lo menos en sus lineamientos generales, sin tomar en cuenta los excesos que siempre se cometen al pretender definir un concepto nuevo.

Netter y de Noublet at Lavau considera que el objeto de la Seguridad Social es crear en beneficio de todas las personas y especialmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra un determinado número de eventualidades susceptibles de reducir o de suprimir su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias.

Jacques Doublet et George Alabau tratando de definir la Seguridad Social, comienza por enumerar los medios utilizados por la misma, diciendo: "Previsión por medio del ahorro individual y familiar; previsión colectiva sin fines de lucro por medio de las mutualidades; seguro facultativo u obligatorio, asistencia privada o pública: son diversas formas y técnicas que pueden ser utilizadas aisladas o simultáneamente, en yuxtaposición o en combinación, para tratar de procurar a los miembros de una sociedad, la seguridad contra los riesgos que disminuyen o limitan su capacidad de trabajo, le privan de medios de existencia y contra las cargas que pesan sobre sus condiciones de vida , etc., pero la suma de estos medios, aún puestos en ejecución de manera sistemática e intensiva, no serían suficientes para definir lo que actualmente se denomina Seguridad Social. La Seguridad Social "es un fin a alcanzar" y fundamentalmente su objeto es asociar a todo el cuerpo social en una empresa sistemática de liberación de la necesidad creada por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez.

La Organización Internacional del Trabajo ha definido la Seguridad Social como "un conjunto de disposiciones legislativas que crean un derecho a determinadas prestaciones, para determinadas categorías de personas, en contingencias específicas". Esta definición de la O.I.T. no debe tomarse mucho en cuenta, a pesar de que los estudiosos entre ellos Deveali, la hayan aceptado, por cuanto la misma no deriva de resoluciones, convenios o recomendaciones del organismo, sino de estudios internacionales que no pueden llegar a comprometer definitivamente su opinión como cuerpo.

Así mismo la carta del Atlántico, en su punto 5 "afirma la intención de los Gobiernos de colaborar con el objeto de asegurar a todas las naciones mejores condiciones de trabajo, una situación económica más favorable y la seguridad social".

Cumpliendo con tal solicitud del Consejo, la Conferencia de la O.I.T. reunida en Filadelfia en el año 1944 (26a reunión), aprobó la conocida Declaración de Filadelfia, por la cual se define a la Seguridad Social expresando “que engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos”.

Desde otra perspectiva la seguridad social consiste en proporcionar a cada uno de los integrantes de la sociedad durante toda su existencia lo que corresponde a la dignidad humana.

A manera de reflexión todo mexicano está muy distante de lograr la plena seguridad social, separándose radicalmente de sus fines. Si bien ha obtenido su autonomía del Estado, su ámbito de aplicación ha sido parcial y fragmentada.

Se intenta privilegiar a la clase trabajadora. Y orgánicamente se han creado instituciones autónomas de Seguridad Social IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INFONAVIT, SAR entre otras. Y los recursos económicos se diversifican entre estas instituciones de seguridad social.

Legislativamente la seguridad social se ha separado del artículo 123 Constitucional al crearse dos apartados, además de las leyes de los Estados y Municipios, y en el ámbito jurisdiccional los conflictos se tramitan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

## ASISTENCIA SOCIAL.

Asistencia implica contribuir con algo para que alguien en situación de penuria salga de ella. En Derecho con el mismo significado (Artículo 167 de la Ley General de Salud), el Estado crea normas e instituciones para prestar asistencia a grupos vulnerables de la población que requieren atención (niños y ancianos).

Las instituciones de asistencia pueden ser privadas rigiéndose por leyes Estatales, Constituyéndose en Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles o fundaciones, de modo voluntario y sin ánimo de lucro. Por su parte las instituciones de asistencia pública se rigen por leyes federales, estatales o municipales (leyes de Asistencia Social), creando programas para indigentes, niños, adultos mayores y otros. (DIF e INAPAM).

Ambas instituciones de asistencia tanto públicas como privadas dan servicios hospitalarios, de asilo, de estancia, dispensarios, etc. Las privadas se sostienen mediante donaciones, herencias o legados. Mientras que los ingresos de las públicas se obtienen de las arcas del Estado por la recaudación general de impuestos.

La asistencia social se liga a un servicio de auxilio o soporte y se refiere a aquellas actividades que tengan como fin que todos los miembros de la población gocen de los mismos derechos y oportunidades, que se cubran todas sus necesidades básicas y se desarrollen de forma plena en todos los ámbitos de su vida. En palabras de Alfredo M. Saavedra: “Una de las finalidades principales del Trabajo Social es la de procurar la felicidad humana, liberándonos de angustias, miserias, enfermedades, ignorancia, para aproximarse a la justicia social. Podría decir sin equivocación que esta última es su objetivo principal.

La justicia social va de la mano al bienestar social, términos utilizados con acepciones similares, los cuales están relacionados a una serie de criterios que pueden variar dependiendo del enfoque sobre el que se aborde, un ejemplo muy acertado es el que le da Arthur Smith en su obra Teoría del Bienestar Social. Que alude a los principios aristotélicos respecto a la felicidad y la llamada “buena vida” para explicarlo.

Aristóteles concibe un bienestar que depende de las características que se poseen por el simple hecho de ser humanos y su cualidad primordial es que cualquier persona sin excepción es capaz de alcanzarlo. “El bienestar social, en cuanto a concepto, es un sistema relacionado de instituciones sociales en cualquier sociedad, un sistema unificado por valores, objetivos y principios operativos comunes; los aspectos institucionales de la vida social que expresan la preocupación colectiva de la sociedad por el bienestar de sus miembros en cuanto individuos y en los grupos familiares y comunitarios.”

Atendiendo esta premisa se infiere que el bienestar social estar a en manos de una red de instituciones, sin embargo, se puede presentar de distintos modos y comparte responsabilidades con toda la sociedad, es decir, cualquier persona tiene, a su propio grado de alcance, la capacidad de brindar apoyo a sus semejantes, mejorar las condiciones de desigualdad, vulnerabilidad y pobreza que padece nuestra sociedad.



La interrogante antes de llevar la asistencia social a la práctica es ¿porqué? La primera respuesta podría ser que el amparar a otros otorga una satisfacción a ambas partes y el sentirse útil es una de las experiencias más gratificantes que se experimentan. El servir es una cualidad que dignifica al hombre, representa una virtud. Por otro lado, debe entenderse que es una obligación cívica que todos debemos atender, especialmente aquellos en posiciones de poder. Además se dice que, moralmente, todos estamos obligados a contribuir apartando las conductas egoístas.

La asistencia social juega un papel funcional que contribuye al equilibrio y buena marcha de las comunidades. Cuando los engranajes de la sociedad logran ajustarse apropiadamente el beneficio y crecimiento es general, resulta necesario comprender que somos seres individuales pero al mismo tiempo formamos parte de un colectivo, por ello es lógico concluir que el bienestar de todos afectará en menor o mayor medida al propio.

Las segundas cuestiones son ¿para quién? y ¿dónde?. La asistencia social se requiere en cualquier sitio en donde existan estados de necesidad o desajuste humano, por ejemplo, comunidades marginadas, reclusorios, hospitales, fuentes de trabajo solo por mencionar algunos. Respecto a quien, quizás se tenga una noción general que dicta que la asistencia deberá ser brindada al pobre o menesteroso, como bien dice Saavedra: “Se aplica a los que llamamos débiles sociales que son aquellas personas que estando en un plano de desvalimiento, no pueden valerse por ellas mismas para resolver su situación de ajuste vital y por lo tanto han menester de la actividad de alguna persona o institución que les proporcione ayuda, frente a su situación de malestar físico o moral, para poder superarse”.

El verdadero mérito de la asistencia social no se basa solamente en atender al necesitado, sino servir de una manera precisa, en el grado preciso a la persona precisa. No solo aliviando el sufrimiento, sino también buscando los medios más adecuados para que esto no suceda.

## PREVISIÓN SOCIAL.

El concepto de “previsión social” apareció en el último tercio del siglo XIX y se colocó en la cúspide de la evolución de las primeras medidas de protección (ayuda mutua, caridad, beneficencia pública, ahorro y seguro privado), es decir, en oposición a la “previsión individual”. Nació originalmente para abordar las necesidades

apremiantes de la clase obrera en las primeras épocas de la sociedad industrial; bajo ella se previeron los riesgos más inmediatos que pudieran afectar a la vida y a la capacidad del trabajador: accidentes y enfermedades de trabajo, invalidez, vejez y muerte. El calificativo “social” tipificó a este concepto como el nacimiento de los seguros sociales como instrumentos específicos de protección de necesidades y fijó responsabilidad social en todas las personas utilizadoras del trabajo ajeno.

Mario de la Cueva definió a la previsión social como “el apoyo económico otorgado a los trabajadores así como a sus familias en caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios”, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzados, invalidez, vejez o fallecimiento. De la Cueva agregó que bajo esta figura el trabajo adquirió su más alta dimensión, proyectada en dos momentos sucesivos de la vida: primeramente, es la fuente humana del salario, cuya misión consiste en asegurar al trabajador una existencia diaria decorosa y, en segundo momento, es el motor de las asignaciones del futuro, cuando la actividad presente se torna difícil o imposible.

La previsión social, al ser una institución jurídico-laboral exclusiva de los trabajadores, se identificó unida al derecho del trabajo y, por ende, como un derecho de éstos. Posteriormente fue superada por una forma más evolucionada de protección: la seguridad social. Esta comprendió no sólo a otros grupos profesionales, sino también a sectores no regularmente insertos en el mercado de trabajo, con el propósito de corregir las desigualdades y redistribuir la renta, independientemente del salario, en atención a una necesidad del ciudadano. Ambas constituyen modalidades específicas de la protección social genérica.

En el derecho mexicano, la previsión social emanó como un capítulo del derecho laboral y complementaria del derecho individual del trabajo como se corrobora en el rubro del artículo 123 constitucional: “Del trabajo y la previsión social”. Sin embargo, el concepto no fue definido en dicho artículo y tampoco en la Ley Federal del Trabajo; empero, ambas disposiciones comprenden contenidos de ésta, aunque sin agotarlos.

## 1.2 DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son un conjunto de exigencias éticas que preceden a todo orden legal de cualquier país, un “horizonte de valores humanos” univerzalizable por encima de creencias, religiones y filosofías. Son un intento de que los seres

humanos utilicen su razón y su libertad para construir un mundo mejor, una “utopía razonable”. Los derechos humanos se presentan como una especie de “DERECHOS MORALES” ya que son exigencias éticas, valores que deben ser respetados por todos los seres humanos y que deben ser garantizados por todos los gobiernos de todos los pueblos. Su fundamento filosófico está recogido al inicio de la Declaración de los Derechos Humanos, y dice así:

***“Considerando que el respeto a la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y a sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz del mundo... los pueblos de las Naciones Unidas han proclamado de nuevo su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana”.***

Así pues, los Derechos Humanos se presentan como un conjunto de “exigencias éticas” que todos los gobiernos firmantes deben cumplir. Se trata de unos valores éticos que pretenden ser válidos para todos con independencia de la lengua, cultura, sexo, religión, etc, valores que se sitúan entre la Ética y el Derecho e inspiran desde la Ética todas las constituciones democráticas que hay en el mundo. Los Derechos Humanos apuestan por el respeto a la persona con su dignidad y sus derechos inalienables y exigen que los Estados del mundo elaboren leyes positivas de acuerdo con esta Declaración.

En principio, se entiende que los Derechos Humanos son los que posee todo ser humano por el hecho de serlo con independencia de que sean reconocidos o no por el Derecho. Los Derechos Humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia, a través de un lento proceso de aprendizaje moral que no ha terminado todavía. Como antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948 destacan:

- Declaración inglesa denominada “Bill of Rights” (1689).
- Declaración de los Derechos de Virginia de los EE.UU. de América (1776).
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789 y 1793).

En todas estas Declaraciones y documentos históricos existe una visión del ser humano en la que se defiende la dignidad inalienable y esencial de toda persona humana, por encima y al margen de cualquier circunstancia accidental como nacionalidad, sexo, lengua, religión o nivel de instrucción. Las primeras

elaboraciones de un auténtico código de Derechos Humanos tuvieron lugar en los ambientes liberales y democráticos del siglo XVIII. Manteniéndose en este espíritu, pero fecundado con las nuevas ideas socialistas, sindicalistas y humanistas, casi 150 años después de las Declaraciones americana y francesa el día 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración surgió después de las trágicas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial (millones de muertos, persecuciones raciales y políticas, campos de concentración y de exterminio, bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki, etc.) y tras la derrota de los ejércitos nazis, racistas e imperialistas. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reflejan aquellas dolorosas experiencias, y se insiste en la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas y en la necesidad de la paz y de la cooperación entre todos los Estados.

Así pues, los Derechos Humanos se fundamentan en la inalienable dignidad de la persona humana y poseen vigencia universal. Esto implica los siguientes aspectos:

- 1- Ninguna persona puede ser privada de ellos.
- 2- Deben ser respetados por la legislación de todos los Estados.
- 3- Han de servir como marco de referencia para organizar la vida social y política.
- 4- Han de constituir el código básico y fundamental de la justicia de todas las naciones y del Derecho Internacional.

Los Derechos Humanos son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Por ser tan necesarios para la persona que dice que son:

- **Universales:** Se deben reconocer a TODOS los seres humanos. Son unas exigencias mínimas que se deben garantizar en reconocimiento de su condición de humanos.
- **Prioritarios:** Al entrar en conflicto con otros derechos, tienen que ser protegidos de una forma prioritaria.
- **Innegociables:** Ninguna sociedad debe negar la protección de estos derechos a sus miembros. Además, todas las sociedades tienen que

contribuir con el contexto mundial para lograr que se respeten los derechos de todas las personas, sea cual fuere la sociedad concreta a la que pertenezcan.

En conclusión, los Derechos Humanos son morales de justicia que deben ser satisfechos porque sin ellos no se puede construir una sociedad justa ni un mundo en paz y armonía.

Los Derechos Humanos han sido reconocidos a lo largo de la historia a través de un lento proceso de aprendizaje moral que no ha terminado todavía. En este proceso se pueden distinguir, hasta ahora, tres grandes fases que suelen ser denominadas “las tres generaciones” de los Derechos Humanos. Estas tres generaciones constituyen, por el momento, los requisitos básicos para llevar una vida digna. Cada una de estas generaciones alumbró un determinado conjunto de derechos.

La **Primera Generación** es la de los derechos civiles y políticos. Empezaron a ser reivindicados por la Burguesía frente al Antiguo Régimen Feudal a partir del siglo XVI, y son los que reivindicaban los revolucionarios liberales de los siglos XVII y XVIII frente a las monarquías absolutas. Son las libertades individuales y los derechos de participación política: el derecho a la vida y a la integridad física, a pensar y a expresarse libremente, a reunirse con quien se desee, a desplazarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, las protecciones del derecho a la intimidad y a la buena fama, los derechos de la propiedad privada y de la libre contratación, comerciar libremente, entre otros. En línea a generales, se puede considerar estos derechos como inspirados en un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad.

Este grupo de derechos está relacionado con el concepto de Estado de Derecho de la tradición liberal: un “Estado de Derecho” es todo aquel sistema político que respeta las libertades básicas y nadie se encuentra por encima de la ley. El pensamiento liberal afirma que los individuos poseen unas libertades que nadie puede violar, y el Estado menos aún, puesto que la única misión de éste consiste, precisamente, en garantizar su cumplimiento.

Los teóricos liberales entienden que los derechos individuales funcionan como exigencias totalmente prioritarias que deben prevalecer frente a cualquier

pretensión que se intente en su contra. Por esta razón se puede considerar al Estado liberal como un Estado de Derecho, es decir, como el tipo de estado en el que todos, especialmente los poderes públicos, están obligados por las leyes a respetar los derechos básicos de las personas.

Los derechos de la **Segunda Generación** son los económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, a la atención sanitaria, a la protección contra el desempleo, a un salario digno, al descanso y al ocio, a una jubilación digna, a disfrutar de los bienes culturales, etc. Ha sido el movimiento obrero de los siglos XIX y XX el que ha ostentado el principal protagonismo en la lucha por el reconocimiento efectivo de estos derechos. Con estos derechos se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de la Primera Generación, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo.

Este tipo de exigencias fue abriendo camino a una mentalidad según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la Primera Generación no sean un privilegio de unos cuantos sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que la Segunda Generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad.

Este grupo de derechos, junto con los de la Primera Generación, configura un nuevo modelo de Estado que se denomina Estado Social de Derecho. El añadido de "social" a la expresión "Estado de Derecho" significa que ahora no se trata de que los ciudadanos sean "libres e iguales ante la ley", sino que además se están poniendo medidas para que todos accedan a los bienes básicos necesarios para tomar parte en la vida política y cultural. El Estado Social de Derecho garantiza las mismas libertades que el modelo liberal y además intenta redistribuir la riqueza para asegurar que se protejan los derechos económicos, sociales y culturales.

Por último, los derechos de la **Tercera Generación** son unos derechos muy básicos de los que se ha empezado a hablar hace poco: se trata del derecho a vivir en una sociedad en paz y a desenvolverse en un medio ambiente sano (no contaminado). Evidentemente, si no se cumplen estos derechos no parece posible que se puedan ejercer los de las dos generaciones anteriores. En este caso no basta con que se tomen medidas en el interior de un estado, porque el cumplimiento de estos derechos precisa un esfuerzo de solidaridad entre todas las naciones y pueblos de

la tierra. Es necesaria la solidaridad internacional para que se puedan cumplir los derechos de la Tercera Generación, pues ¿Cómo se podrá acabar con la contaminación del medio ambiente si unos países se comprometen a no contaminar y otros no? o ¿Cómo se podrá acabar con las guerras mientras no haya un firme compromiso de todos para controlar el tráfico de armas? No obstante, la comunidad internacional apenas está comenzando a dar los primeros pasos para que estos derechos sean algún día una realidad.

Los Derechos Humanos presentan en la actualidad una serie de paradojas que es necesario tener presentes para saber cuál es su realidad.

- La primera es que no son una realidad conseguida. Al revés, se puede decir que las violaciones cotidianas de los Derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen el núcleo esencial de la información diaria de los medios de comunicación.
- Otra paradoja es el hecho de que, aun siendo aceptados por todos los países del mundo, los Derechos Humanos no constituyen un conjunto de leyes positivas, propias de un código jurídico coercible, puesto que no hay un Estado mundial ni un poder internacional legalmente constituido capaz de obligar a su cumplimiento. Tampoco existen tribunales que condenen mediante sentencias ejecutivas a penas por su cumplimiento. Este es el caso de muchos gobiernos condenados moral y políticamente por las Naciones Unidas y por Amnistía Internacional (Somalia, Guatemala, Sudán, EE.UU., etc.) por quebrantar los Derechos Humanos de modo continuo, pero que siguen haciéndolo impunemente. Es verdad que existen mecanismos de denuncia de violaciones de los derechos humanos a determinadas instancias como la O.N.U. o el Tribunal Internacional de justicia de la Haya (Holanda). Así mismo, en Europa existe el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo en el que todos los ciudadanos europeos pueden interponer recursos jurídicos contra un Estado miembro del Consejo de Europa por violación de los Derechos Humanos. Sin embargo, todas estas instancias aunque pueden condenar, no pueden sancionar ni hacer que la condena sea efectiva ni obligar a su cumplimiento. Por todo esto. En demasiadas ocasiones la Declaración Universal de los Derechos Humanos se queda en papel mojado, burocracia o simple hipocresía.

- Finalmente, hay quienes acusan a los Derechos Humanos de etnocéntricos porque han sido promulgados desde la cultura occidental. Sin embargo, no se trata de unos derechos terminados definitivamente sino de algo que debe estar sometido a constante crítica y revisión, no se trata de imponer nuestra cultura al resto del mundo, sino de intentar establecer, a través del diálogo entre todas las culturas, unos valores que si no son universales al menos sean universalizables, es decir, dignos de ser universalizados.

### 1.3 ¿QUE ES EL PRINCIPIO PRO PERSONA?

El principio pro persona es un criterio hermenéutico característico de los derechos humanos que consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona.

De acuerdo con Martín Abrego y Christian Courtois, el principio pro persona o pro hommie consiste en ***“un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.***

Es con base en la anterior definición que se puede distinguir que el principio pro persona tiene una doble dimensión, en primer lugar dispone el deber de aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona en el ejercicio de un derecho, y en segundo, el deber de acudir a la norma o interpretación que menos requisitos o restricciones imponga para el acceso o goce de un derecho.

Dentro de la configuración Constitucional y legal, previamente a la constitucionalización del principio pro persona, este fue regulado en la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación en sus artículos 6 y 7, de manera que en



terminología de K. Hesse, este ya ha sido “concretizado”, propiciando un sin número de beneficios, tales como: la inevitable e ineludible aplicación de la norma que más favorezca al individuo por parte de todas las autoridades al estar previsto actualmente en la Constitución: el tan esperado reconocimiento de los tratados de derechos humanos como norma suprema en cuanto brinde derechos más favorables por parte de todas las autoridades, y el necesario abandono de la tesis emitida por la SCJN sobre la jerarquía de la Constitución, tratados internacionales y leyes federales que únicamente sembró incertidumbre y no abonó en claridad a la interpretación derivada del artículo 133, el cual fue calificado de “oscuro, incongruente y dislocador de nuestro sistema”, entre otras cuestiones, por cuánto no establece con exactitud los órdenes jerárquicos ni la garantía de respeto a los tratados internacionales sobre derechos humanos y como consecuencia, se careció de mecanismos que evitarán que el Estado mexicano incurriera en responsabilidades internacionales.

Y fue precisamente que dentro del conjunto de reformas de junio de 2011 que el principio pro persona fue incorporado a la Constitución en el artículo primero, párrafo segundo, para quedar enunciado en los siguientes términos:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Es propicio mencionar que dichas reformas son el resultado de un intenso y largo proceso de trabajo de diversas organizaciones de la sociedad civil y del esfuerzo de académicos de todo el país quienes ejercieron en nuestros legisladores para ver cristalizados algunos de los avances en materia de derechos humanos que hoy en día están reconocidos en nuestra Constitución, dentro de los cuales se encuentra precisamente el principio pro persona.

En diversos tratados e instrumentos internacionales que México ha adoptado y que por tanto, son obligatorios, se encuentra previsto este principio, que de manera enunciativa, y no limitativa, cito:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo.

Así mismo en el artículo 30 de dicha Declaración se afirma que: “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

El principio pro persona es crucial para garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos.

A partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

El principio pro persona fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución.

**“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.**

El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir que norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Uno de los objetivos de la Reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

#### 1.4 PENSION, JUBILACIÓN Y RETIRO, SU OBJETO Y FIN.

##### PENSION

Los sistemas de pensiones tiene como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo. El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los planes, generalmente, también protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de que este muera.

En México existen diversos sistemas de pensiones: públicos, privados y de tipo ocupacional o personal. Los sistemas públicos son ofrecidos por sistemas de seguridad social a nivel federal y estatal. Los planes ocupacionales son ofrecidos por algunas empresas públicas y privadas a sus trabajadores, y los personales son aquellos en que los trabajadores se adhieren de manera voluntaria a través de algún intermediario financiero.

Existe una gran variedad de planes de pensiones, en cuanto a beneficios, acceso, financiamiento y forma de administración. Los primeros planes, en términos de la población cubierta, son los administrados por los sistemas de seguridad social a nivel federal. Se trata, en primer lugar, del de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con una cobertura de 14.84 millones de trabajadores y el de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con una cobertura de 1.9 millones de trabajadores.

En el diseño de cualquier sistema de pensiones se consideran, desde la perspectiva de un trabajador, dos etapas: una de acumulación y otra de desacumulación. Durante la etapa de acumulación, el trabajador y/o el empleador y/o el gobierno (en caso de planes públicos), realizan contribuciones al sistema, generalmente, de

acuerdo a un porcentaje del salario. Durante la etapa de desacumulación, el trabajador o sus beneficiarios reciben una pensión.

El objetivo de un plan de pensiones es que los miembros alcancen cierta tasa de reemplazo, que se define como el porcentaje que representa la pensión del último salario del trabajador.

Existen diversos criterios para clasificar los planes de pensiones, los más utilizados son de acuerdo al patrocinador o administrador del plan y de acuerdo al tipo de beneficio. Bajo el primer criterio, los planes se clasifican en públicos o privados. Los planes públicos pueden ser ofrecidos por empresas públicas o por instituciones de seguridad social o asistencia a nivel federal o local. Los planes privados pueden ser provistos por las empresas a sus trabajadores (planes ocupacionales) o pueden ser adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador a través de algún intermediario financiero, generalmente, una aseguradora (planes personales).

En México como en la mayoría de los países se ha acentuado la preocupación, sobre todo en las últimas décadas, de asegurar un buen nivel de vida para los trabajadores al término de su vida laboral, ya sea por retiro o por invalidez, pero la importancia no se limita únicamente a eso, ya que los fondos de pensiones sirven además para promover el ahorro interno de un país y esto es sumamente importante para su economía ya que dichos fondos pueden ser invertidos en actividades productivas para ayudar al crecimiento del mismo.

Los sistemas de pensiones en general buscan asegurar un ingreso en la vejez que sea suficiente para mantener el nivel de vida. Se realiza mediante ahorro de sus trabajadores, el cual se acumula e invierte durante la vida laboral de los cotizantes o una combinación entre estos y recursos gubernamentales. Tiene importantes implicaciones sobre el bienestar y la equidad de una sociedad. Su forma de financiamiento afecta el ahorro nacional, los mercados de capitales (por la inversión del ahorro) las finanzas públicas (dependiendo si hay estímulos fiscales) y los mercados de trabajo (costos de nómina, edad de retiro, etc.).

## JUBILACIÓN Y RETIRO

La jubilación se refiere al retiro laboral de una persona y va acompañado de una pensión que es un derecho que la persona adquiere por haber laborado durante cierta cantidad de años y por haber cotizado en algún régimen de pensión vigente.

La palabra jubilación se refiere a la prestación económica que recibe un trabajador, cuando ha cumplido con los requisitos previstos en un plan privado establecido por su patrón o, derivado de una relación colectiva de trabajo.

Para recibir la jubilación, es necesario que el trabajador cumpla con los requisitos previstos, los que generalmente están previstos en edad cumplida y años de servicio.

El esquema de jubilación poco a poco va quedando en desuso pues, al prolongarse la vida de los jubilados, la operación del esquema genera pasivos laborales, muy significativo para las empresas y/o patrones que los operan.

Así mismo, operan esquemas de jubilación, Telmex, ciertas áreas de Pemex, el propio IMSS, algunas instituciones financieras, gobiernos estatales y municipales, siempre que por convenio con el IMSS o el ISSSTE, no coticen a su régimen ordinario.

Como ya mencione anteriormente, la palabra pensión hace referencia a la prestación económica que tiene derecho a recibir un trabajador o sus beneficiarios, una vez cumplidos los requisitos previstos en las Leyes del Seguro Social o del ISSSTE, requisitos generalmente referidos en semanas o años de servicio o de cotización, en edades mínimas, y/o en el saldo de la cuenta individual y en la esperanza de vida.

Explicado lo anterior, se puede observar que la jubilación no está regulada por las Leyes de seguridad social, sino que es una prestación ofrecida por el patrón, o derivada de una contratación colectiva de trabajo.

Existe a su vez un aspecto social relacionado con la jubilación, el cual es la vejez la cual estuvo marcada por la imposibilidad física de seguir trabajando. Cuando por motivos de salud se perdía la capacidad de trabajar o dirigir se consideraba que se entraban en la vejez; mientras se estuviera en condiciones de producir o de intervenir de algún modo en los procesos de producción no se era viejo.

Esto hace que el contexto de la jubilación se convirtiera en el dispositivo burocrático que cambiaba legalmente a las personas en ancianos. Este hecho en alguna medida ha incidido en que muchas personas le den un matiz negativo a la jubilación, aunque otros lo esperen con ansias en tanto consideran a la jubilación como un

derecho ganado y merecido. Esta diferencia puede responder a una diferente disposición frente a la jubilación, pero también a experiencias previas.

Diversos autores entre ellos Sánchez (2000) conciben a la jubilación como un cambio de la adultez y adultez tardía; como una transición que puede estar acompañada de inestabilidad y que incluye cambios en las funciones sociales de la persona. La jubilación supone un cambio en los hábitos y comportamientos en la medida en que el individuo se ve lanzado a reestructurar su tiempo y actividades futuras. Pasar, de un día a otro, de una vida entregada al trabajo a una jubilación ocupada por el ocio implica una modificación completa de la organización de la vida. “De ahí que muchas personas se nieguen a pensar en ella, dado que creen que por el hecho de jubilarse dejan de ser miembros participes del desarrollo de la sociedad.”

El ingreso a la etapa de la jubilación tiene la tendencia de asociarse con la llegada de la vejez; aunque en algunos casos no coincide, lo cierto es que está muy cercana a esta etapa y tiende a agravar la reacción ante el abandono de un papel de trabajador y el advenimiento de una etapa desocupada, así como los cambios biopsicosociales que lo acompañan.

El trabajador al ocupar gran parte del día en las personas fomenta que se fortalezcan las relaciones sociales; y es aquí, donde se forja gran parte de esa identidad social de las personas.

En ocasiones, la jubilación es pensada como un vacío para el cual la persona no se encuentra preparada y deja al sujeto sin nada que hacer. De esa forma, la jubilación puede significar, para unos, el momento de disfrutar del tiempo libre, para otros es un momento de estrés, porque el retiro les supone una pérdida del poder adquisitivo y en consecuencia de la autoestima.

La jubilación repercute en diversos niveles de la vida, desde los ámbitos familiar y económico hasta el uso del tiempo libre. En ese sentido, la jubilación es un proceso amplio que requiere de estrategias para poderla vivir a plenitud y que no altere su bienestar.

Así, por ejemplo, cuando se percibe que el monto de la pensión es significativamente menor a la del salario, muchas personas sienten que estar pensionado o jubilado, en lugar de ser una recompensa constituye un castigo.

Si a eso se le suma que la persona al retirarse encuentra que ya sus hijos se han independizado, o existe una situación de viudez o un retiro inesperado, como a veces ocurre, la situación se agrava.

En ese sentido, varios autores mencionan que la jubilación viene a representar una crisis muy severa, sobre todo para aquellas personas que no ha elaborado proyectos de vida y contactos sociales fuera del trabajo, lo que hace que el ajuste a la jubilación les sea más dificultoso. Las pérdidas como elemento inherente a la jubilación son definidas como todo acontecimiento significativo para un ser humano en el que se rompe o deteriora un eslabón, lazo o nexos, bien sea afectivo, emocional, social, simbólico, biológico o de cualquier otra naturaleza que sea de importancia para el individuo.

Ahora bien, no todas las personas reaccionan de igual forma ante a jubilación; factores como el estado civil, la condición laboral, el apoyo social el nivel educativo, la situación económica, la personalidad, la actitud ante la vida, el significado que se haya internalizado de este fenómeno y el ambiente social inciden en gran manera en la forma de reaccionar ante la jubilación y de percibirla como pérdida.

Todo individuo normal necesita mantener un mínimo de intercambio con su ambiente social. No hay duda de que hay personas que aceptan el retiro como una liberación de las exigencias sociales. Sin embargo, otras rehúyen tenazmente tal situación, dado que el retiro constituye para ellas una admisión de derrota, de dejar de ser, de cesar en sus funciones como miembro útil del cuerpo social.

No cabe duda que con el retiro laboral se produce una ruptura en las condiciones de vida social; se produce una ruptura en las relaciones profesionales, un cambio en la naturaleza de ciertas relaciones y una modificación en las relaciones hogareñas con el cónyuge. Se da una ruptura en las condiciones de vida financiera: la pérdida de una parte de los recursos tiene por efecto la perturbación del equilibrio general del presupuesto y sus repercusiones psicológicas y fisiológicas.

La jubilación por sí sola implica una pérdida, del papel profesional, del estatus, de oportunidades, de contacto social. Si bien estas situaciones son propias del retiro, quizá lo más apropiado sea hablar de un cambio de papeles más que de una pérdida.

El retiro de la actividad laboral contempla una transición del rol de ser persona trabajadora al papel de persona jubilada; transición que en gran medida va a estar acompañada de una serie de pérdidas, entre las cuales destaca la pérdida de los papeles laborales, de estatus y que, dependiendo del nivel de autoestima, puede generar un vacío existencial, con los riesgos psicosociales que ello implica.

El retiro es un acontecimiento muy importante en la vida de la mayoría de las personas. Generalmente significa el final de una etapa de la vida y el comienzo de otra nueva. “A raíz de la salida del ámbito laboral y de que las personas dejan de ostentar el estatus adquirido a través del trabajo, las relaciones con sus compañeros pierden frecuencia e intensidad y esto puede generar un vacío existencial.

La jubilación es más difícil cuando la persona cree que al salir del trabajo lo ha perdido todo. Es indudable que implica ciertos retos; sin embargo, las mayores dificultades para la adaptación, provienen en gran medida del concepto erróneo que le da mucho énfasis al aspecto productivo de la vida de las personas.

Gran parte de la adaptación al retiro consiste en permitir el desarrollo de nuevos papeles, otorgándoles un nuevo significado e importancia. Después de haber asumido varios papeles, tales como jefes, colegas, empleados o empleadas, proveedores o proveedoras, para las personas que se retiran del todo, dichas funciones no existirán más, lo cual puede generar sentimientos de pérdida y de desplazamiento. Mientras tanto, para aquellas personas que continúan trabajando, pero con una capacidad diferente, también puede resultarles difícil adaptarse al nuevo papel de su trabajo.

Sin embargo, si se utiliza el tiempo disponible para desarrollar nuevos intereses y habilidades, las personas retiradas pueden adquirir nuevos papeles, tales como el de voluntario, artista, jardinero, viajero o estudiante. De ahí que es fundamental fomentar en la persona jubilada la recreación y el uso creativo del tiempo libre.

Los años que vienen después de la jubilación toman desprevenidas a muchas personas, después de pasar mucho tiempo ocupados (as) tienen que enfrentarse a vivir una vida sin mayores compromisos.

Las reacciones a estos cambios en las relaciones pueden ser diferentes en cada persona. Algunas pueden disfrutar de la oportunidad de compartir experiencias adicionales con su cónyuge, familia y amigos. Para otras, en cambio, este mayor tiempo juntos puede crear una situación extraña y poco habitual, particularmente



para el caso del cónyuge que ha estado encargado del hogar a tiempo completo y de repente tiene a su cónyuge retirado en casa todos los días. Es toda una ocasión de asumir nuevos papeles en la esfera de sus relaciones sociales.

En la medida en que el retiro laboral incluya una pérdida de reconocimiento, una pérdida de relaciones sociales y de posición social se va a crear un sentimiento de pérdida de valor personal, lo que unido a los cambios financieros y a una mayor disposición del tiempo puede desencadenar un estrés emocional y demás secuelas psicoafectivas.

## 2. UN VIAJE HISTÓRICO: LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ISSSTE.

### 2.1 LOS GREMIOS Y LAS COFRADIAS.

#### GREMIOS

Al llegar a Nueva España, los maestros de los gremios intentaron reservarse el derecho de ejercer el monopolio de su oficio. Lo lograron en cierta medida, al conseguir que se reconocieran algunas de sus ordenanzas en las leyes del virreinato que negaban a los indios, mestizos, mulatos, a todos los pardos y a las mujeres, la posibilidad de examinarse para obtener el título de maestro que otorgaba la posibilidad de pertenencia legal al gremio y establecer un taller reconocido. El linaje del gremio se defendía y sustentaba en un santo patrono y en la hermandad de los compañeros cofrades, que obtenían prestigio con sus propiedades, las cuales incluían un templo y un gran espacio para exponer las preciosidades salidas de sus manos.

El gremio les permitía gozar de la protección que les daba el trabajar en un oficio regulado y aunque no siempre seguían al pie de la letra las ordenanzas, sí separaban dentro del taller a los asalariados y esclavos que no eran españoles, a quienes no se les enseñaba y se trataba de mantener alejados de los secretos del oficio, lo cual no siempre daba resultado, pues el obrero asalariado, mestizo, negro o mulato que tenía aptitudes naturales, observaba y aprendía a pesar de que en el taller se le destinaba a las labores más burdas o de limpieza.

Además, los mismos maestros burlaban frecuentemente las prohibiciones y, de manera clandestina, comenzaron a enseñar su oficio a sus operarios, indios o

negros más hábiles para explotar la pericia de aquellos cuya única falta era no haber nacido como hijos de españoles. Esto creó una clase de artesanos que poco a poco se liberaron del control de sus maestros.

A pesar de que los gremios en Nueva España duraron casi trescientos años, nunca tuvieron el control que pretendían. Por ejemplo, los bordadores españoles lograron que, en 1546, sus ordenanzas fueran aprobadas; sin embargo, era muy difícil lograr que nadie más bordara o comercializara bordados, pues no se podía atar las manos o detener la creatividad de los excluidos.

En los pueblos de indios, el trabajo artesanal era parte de la vida cotidiana y el tiempo se dividía entre la producción de alimentos y la de artesanías, cuyos productos finales llevaban a los mercados. Por ejemplo, en la región de lo que hoy es Michoacán los purépechas lograron habilidades poco comunes en el trabajo artesanal. Allí, Vasco de Quiroga, aprovechando esas virtudes, multiplicó las labores e impulsó la formación de pueblos especializados en productos de gran belleza, como la cerámica policroma.

Tampoco faltaban los comerciantes que recorrían los pueblos de las regiones donde se ubicaban los artesanos más diestros, para comprar sus piezas y revenderlas donde la vigilancia fuera menor. A pesar de las leyes que los gremios pretendían imponer, en el mercado había compradores para todos y tanto en el taller gremial como en el familiar se enseñaban los saberes ancestrales con herramientas al alcance de todos. Eso generó que la cantidad de artesanos libres fuera cada vez mayor.

## FINAL DEL GREMIO

Muy cerca del fin de la era colonial, en las últimas décadas del siglo XVIII, el virreinato enfrentó una severa crisis. Los productos agrícolas y los insumos que consumían los maestros de los talleres escaseaban y se encarecían. Los maestros artesanos sintieron que su economía empeoraba; para defenderse, recurrieron a una mala estrategia: subir el precio de los exámenes de maestría, cerrando las posibilidades a la mayor parte de los oficiales, quienes tenían dos alternativas: permanecer de por vida en el taller del maestro o convertirse en artesanos libres.

Entonces, los maestros con más prestigio, y por tanto con más encargos y recursos, acapararon el mercado y la materia prima, la cual distribuyeron, según su conveniencia, entre los recién independizados oficiales sin título que trabajaban

fuera del taller, en una temprana versión de maquila que en apariencia daba ventajas comerciales a los grandes maestros agremiados, pero en el fondo debilitaba tanto al conjunto gremial como a los artesanos libres que eran fácilmente substituidos por la creciente competencia.

Lenta, muy lentamente, los gremios se fueron debilitando en el siglo XIX. El compromiso de resolver como un cuerpo los problemas personales y de ayudarse en las adversidades, permitió a esa organización, que a la luz del liberalismo decimonónico se veía como un obstáculo para el desarrollo, mantenerse con vida durante casi medio siglo tras la caída del virreinato, pues sobrevivieron a la Guerra de Independencia y a las primeras legislaciones del naciente México, hasta que fueron suprimidos definitivamente en 1856.

Su espíritu solidario original fue heredado por artesanos y obreros que se organizaron en sociedades mutualistas como formas de ayuda para protegerse de la voracidad de los patrones y de los vaivenes del mercado. Con ello nacieron las cooperativas de producción, ahorro y préstamo, no solo como armas defensivas, sino como propuestas alternativas para crear un mundo nuevo.

## COFRADIAS

Es difícil confirmar la fecha exacta en que se establecieron las primeras cofradías. Se sabe de éstas en Europa a partir del siglo III, aunque desde los primeros tiempos de la iglesia había ciertas agrupaciones de fieles dentro de las comunidades cristianas, que fueron adquiriendo una mayor organización a través de los años. Algunas fuentes nos dicen que antes del siglo IX ya existían las corporaciones religiosas llamadas cofradías. La iglesia confirma su existencia desde los primeros tiempos cristianos, pero en sentido estricto las establece en el siglo IX, cuando las reglamenta y aclara su condición de asociación piadosa. Para el siglo XIII el Papá les da el reconocimiento oficial, y para el siglo XVIII las cofradías se regían canónicamente.

Las órdenes expedidas en 1601 por el Papa Clemente VIII, y por Paulo V en 1610, reglamentaron las cofradías, y definieron las condiciones y limitaciones en que debían erigirse. Aparentemente antes de esta reglamentación no se habían expedido Bulas Papales a las cofradías, sino sólo algunas concesiones de indulgencias. En las cofradías los miembros encontraban seguridad espiritual y beneficencia social, en ellas se ayudaba a los enfermos pobres, cuidaban a los

ancianos necesitados, atendían a los niños huérfanos y sin medio de vida, daban hospitalidad a los peregrinos y financiaban la sepultura cuando un compañero moría. Poco a poco estas características de filantropía se fueron consolidando.

Durante la Edad Media, surgió un nuevo tipo de cofradías, que se desarrolló paralelamente al gremio de artesanos. Los agremiados elegían a un santo como patrono de su devoción y erigían una cofradía. A este tipo de agrupaciones se le llamaba cofradía gremial, y también las hubo en México desde los primeros años de la Colonia. Al llegar los españoles a América y particularmente a México, y después de efectuar la conquista y colonización, fueron estableciendo distintas instituciones a manera de las que ya existían en España. Ninguna empresa vino tan bien preparada para una aculturación sistemática como la eclesiástica. La labor de cristianización se encargó a los religiosos franciscanos, dominicos y agustinos quienes evangelizaron y fomentaron la práctica del culto cristiano.

Pronto las órdenes religiosas establecieron la iglesia en América con sus diferentes instituciones, las que facilitaron la labor de las prácticas piadosas y donde se demostró el amor al prójimo por medio de los actos de caridad. Con el establecimiento de la iglesia en México aparecieron las primeras cofradías, también fundadas por los religiosos en base a permisos especiales concedidos por la Santa Sede. Estas asociaciones determinadas se fueron multiplicando a través del tiempo, aunque con características de acuerdo al medio de vida colonial.

El doble papel que traía intrínseco la cofradía encajó de una manera favorable en el medio indígena, pues ayudó a que la sociedad indígena fuera recuperando su unidad y el sentido de comunidad destrozado por el impacto de la conquista, sólo que ahora con un sentido espiritual cristiano.

El incremento de la cofradía en Nueva España se dio después de 1600. Para el siglo XVIII la cofradía había adquirido un poder económico muy fuerte, a tal grado que desempeñaba funciones de verdadera institución de crédito, pues hacía préstamos de dinero, hipotecando casas, fincas y tierras, además de ser dueña de grandes extensiones de tierras y estancias de ganado.

## CARACTERÍSTICAS INTERNAS

Dada la característica de corporación que tenía la cofradía en España, de los fines que perseguía de practicar la religión y de ayudar a los cofrades, y por la importancia que tenía en la sociedad española, no fue novedad que los

evangelizadores y conquistadores tuvieran un objetivo múltiple al trasplantarla a la Nueva España.

Por sus nexos con el gremio artesanal, la cofradía sólo recibía como socios a personas de una determinada ocupación y excluía a las de otra; es decir, sólo podían pertenecer a ella miembros de un mismo grupo artesanal. Ciertamente había las cofradías de fieles en España, pero de ellas no se encuentra información más detallada. No se sabe si las había exclusivas para judíos, o moros conversos o para españoles. Ese sentido de corporación excluyente era de importancia primordial en la sociedad novo-hispana. Ésta, como es sabido, se organizó en base a estamentos étnicos o de pureza de sangre: españoles y criollos; castas; negros e indios. De ese modo una cofradía podía unir y aglutinar a los conquistadores en torno a la devoción a un santo, lo que mantenía una cierta cohesión entre los diversos grupos étnicos.

Por otra parte, dada la participación de los fieles en algunos actos religiosos organizados por las cofradías, podían ser un instrumento ad hoc para evangelizar a los indígenas. El indio, a través de la cofradía, sería más partícipe de algunos ritos cristianos, como las procesiones y los festejos que se realizaban en honor al santo titular. Además, al indígena se le podría ofrecer un sitio dentro de la nueva sociedad y organizarse. Por lo anterior la cofradía era capaz de funcionar en cualquier estrato de la población: españoles, castas, e indios. De ahí nació el interés que los evangelizadores mostrarían al fomentar su establecimiento.

Es notorio que las cofradías se formaban con tres objetivos: veneración a un santo, ayuda a los cofrades y auxilio a otras personas.

## ORGANIZACIÓN DE LA COFRADIA

Los cofrades establecían, junto con el cura o el religioso, las constituciones en las que se asentaban los derechos y obligaciones entre los miembros y la cofradía. Elegían a los representantes en Juntas de Cabildo, en las que se reunían todos los miembros y por medio de votaciones se designaba a un rector, un mayordomo o hermano mayor y tres o más diputados. El cargo de rector lo ocupaba comúnmente el cura o religioso, persona capaz de dirigir dicha institución, además de inspirar respeto y obediencia. El mayordomo o hermano mayor era el encargado de vigilar que los cofrades cumplieran los estatutos; los diputados, a su vez, ayudaban al mayordomo en las labores de recoger limosnas para las ceremonias de los festejos

religiosos, recolectar las mensualidades de los cofrades o auxiliarlos en el control administrativo de gastos e ingresos.

El mayordomo y los diputados eran cambiados anualmente, aunque podían ser reelectos uno o varios años más, según el desempeño realizado en el transcurso de su período. En cuanto al rector no se especificaba en documentos cuánto tiempo ocupaba su cargo, pero se deduce que era vitalicio.

## LA PRIMERA COFRADÍA

Mariano Cuevas supone que la primera cofradía que hubo en la Nueva España fue la de Nuestra Señora, fundada por los conquistadores y mencionada por Cortés en las ordenanzas de 1519. Este mismo autor, señala que esta cofradía tenía vital importancia, porque fue ella la que fundó el Hospital de Nuestra Señora. Por otra parte Josefina Muriel se basa en el testamento de Cortés para afirmar que ninguna persona o cofradía disputara jamás al conquistador el título de fundador del Hospital. Sin embargo, no se ha podido constatar en este testamento ninguna prueba acerca de ello.

## COFRADIAS EN LA NUEVA ESPAÑA

Cofradía del Santísimo.  
Cofradía de la Soledad de Nuestra Señora.  
Cofradía de Santa Lucía.  
Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores.  
Cofradía del Santísimo Sacramento.  
Cofradía de Animas.  
Cofradía de San Juan Nepomuceno, etc.

## 2.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, ÉPOCA COLONIA, MÉXICO INDEPENDIENTE Y POST REVOLUCIONARIO.

### EPOCA PREHISPÁNICA

Cuando a principios del siglo XVI, llegaron a México los hombres de España y, a paso de conquistadores, treparon a la meseta de Anáhuac, quedaron asombrados al encontrar una federación de pueblos indígenas, poseedores de una alta civilización.

En los aztecas, cabeza de esos pueblos, venía a converger las herencias de culturas de muchas otras razas aborígenes, extinguidas unas, sojuzgadas otras, cuya época de esplendor había tenido lugar muchos siglos antes.

Los cronistas de aquella época son unánimes para expresar su asombro ante una civilización autóctona en suma evolucionada, que había crecido paralelamente a la europea. Y que si en muchos aspectos mostraba un retraso lamentable, en otros podía resistir orgullosamente la comparación.

Uno de esos aspectos superiores de la cultura indígena era el desarrollo que habían alcanzado las ciencias naturales. La botánica aplicada a la medicina, era en aquel siglo, superior en muchos aspectos a la botánica europea.

Y es que al indio le preocupaba, más que el conocimiento biológico en sí, la aplicación farmacológica de las plantas, la feracidad del suelo, por una parte, y el clima semitropical por otro, hacían interminables las especies botánicas. Por eso surgió el herbolario, que sucedía al brujo y que anunciaba al médico.

En eso fueron maestros los indios del período precortesiano. Siglos de hurgar por las montañas, les permitieron formar una botánica médica asombrosa. Una larga lista de plantas, que hoy todo el mundo conoce y aún consume, aunque sin saber casi nunca que fueron regalo de América, en particular México.

Rosa María Meyer expresa que existen datos sobre instituciones similares a las de Seguridad Social, desde la época de Moctezuma II, en el pueblo azteca, en las que se protegía principalmente a guerreros que recibían atención médica, en establecimientos parecidos a los hospitales, en los que también se atendía a los enfermos del pueblo. Existiendo un servicio especial, muy parecido al Seguro de Invalidez.

Manifiesta que en la Confederación de Anáhuac, existieron este tipo de establecimientos en Tenochtitlán, Texcoco, Cholula, entre otras poblaciones. Y que en Culhuacán sostenían un centro en el que se atendía a todos los ancianos e impedidos que habían servido a la referida triple alianza, ya fuera en asuntos políticos o militares. Estos establecimientos eran sostenidos con los sobrantes de las cosechas destinadas al culto de los dioses.

Se puede mencionar la práctica acostumbrada por algunos gobernantes mexicas, de repartir al pueblo en tiempos de hambre provocada por epidemias, inundaciones o sequías, los abastecimientos y semillas que tenían en los almacenes (Petracalli) destinados a la guarda del fruto de las cosechas de las tierras del palacio y en donde se almacenaban los productos del pago de los pueblos tributarios.

Al respecto, Raúl Ruiz Gómez, sostiene la tesis de que la “Seguridad Social es un instrumento del Estado”, sustentándola, entre otras bases, en el hecho que desde la época prehispánica, los recursos para la práctica de esta asistencia, eran extraídos del erario público y que servía principalmente para entregarles el beneficio de la asistencia médica, a quienes habían servido al Estado.

## ÉPOCA COLONIAL

El día que Cuauhtémoc, vencido, se rindió a los conquistadores, marcó el fin de una época no sólo en el aspecto de la vida nacional sino también en lo que toca al desarrollo de su cultura. Porque un pueblo puede ser vencido y, sin embargo, conservar y aun fomentar su civilización. México no, la suya se detuvo y en algunos aspectos pareció borrarse definitivamente. La raza blanca se injertó en la indígena y mezcló con ella su sangre; pero al imponer su cultura, detuvo por ese solo hecho, el desarrollo de la cultura aborígen.

Para imponer sus creencias y arrancar de raíz la herejía de los naturales, el conquistador destruyó sus templos, derribó sus ídolos y llegó hasta quemar sus códigos con lo cual mutiló su historia. Se perdió así gran parte de lo que la raza indígena había acumulado pacientemente por siglos.

Fue natural, en las filas de los conquistadores no venían los hombres de letras de Salamanca, ni los sabios de Valladolid. Con Cortés venían hombres de guerra, aventureros, intrépidos; los humanistas vinieron después, y con ellos los misioneros y los apóstoles.

La intervención española en México, significó el traslado de sistemas políticos, culturales y sociales que sustituyen los esquemas de convivencia indígena. Como consecuencia, este cambio se reflejó también en el ámbito de protección y asistencia a las clases desposeídas, en donde se pueden encontrar algunas similitudes y a veces claros antecedentes, como son principalmente:

a) Instituciones Hospitalarias.



- b) Cofradías.
- c) Montepíos.

A) El siglo XVI fue siglo de los hospitales en la Nueva España. Al día siguiente de la conquista, el propio Cortés fundó en 1521 el Hospital Tlaxpana, que funcionó muy pocos años. Vinieron después, una larga lista, numerosos hospitales regados en todo el país y en la capital.

Josefina Muriel, dice que en esta época se erigieron en el virreinato 129 hospitales, dentro de los cuales se encuentra la construcción en la Ciudad de Puebla, del famoso Hospital de san Pedro, cuyo edificio actualmente se destina al Museo del Virreinato.

En ese mismo tiempo, viene la acción admirable del apóstol de los indios Tarascos, el Obispo Vasco de Quiroga, que gobernaba Michoacán al estilo de la doctrina de Tomás Moro, ostentando un poder o fuerza inusitada entre la población, ordenó que existiera un hospital en cada pueblo, exclusivamente para indígenas, y así se hizo, pues esa región contó con 72 unidades.

En 1529, Fray Pedro de Gante, funda en la Ciudad de México, el Hospital Real de los Naturales, destinado exclusivamente a los indios y fue durante la colonia, junto con el de Jesús, el Centro de Estudios Médicos y Quirúrgicos dedicado a la Enseñanza.

En 1567, el venerable Bernardino Álvarez funda el Hospital de san Hipólito, para los convalecientes y “Los que pierden el juicio”. El doctor Pedro López, funda en 1571 el Hospital de la Epifanía, llamado después Hospital Morelos, estableciendo, allí mismo la casa de cuna para niños expósitos.

La lista sería interminable a medida que avanzaba la conquista o que se afianzaba sobre el territorio virreinal.

Rosa María Meyer, menciona que las principales Instituciones de la Colonia, fueron las Fundaciones o Instituciones Hospitalarias, cuya función principal era la caridad. Pero cabe hacer notar, que estas Instituciones de beneficencia en la Nueva España, eran a la vez que vehículo de caridad, un instrumento de influencia para el dominio y control de los indígenas.

Josefina Muriel, dice que desde los inicios del período colonial, existió un régimen hospitalario bien definido y organizado, que cumplió su cometido con la mentalidad de la época y con la función a la que estaban destinados.

Las funciones de este régimen hospitalario eran muy amplias, pues en el mismo establecimiento se manejaban orfanatos, hospedería, sanatorio o asilo al mismo tiempo. La política de asistencia pública acogía a todos los necesitados; pobres, enfermos, peregrinos, lisiados, etcétera.

Continúa diciendo la misma autora, que en la Nueva España, el régimen hospitalario fue un resultante del matrimonio político de Estado-Iglesia, que funcionó como dispositivo en la tarea evangélica y como instrumento del proceso económico del Estado, aunque los objetivos primordiales hayan sido cubiertos con propósitos exclusivamente caritativos.

Explican otros autores, que el régimen hospitalario de la Nueva España, cumplía una múltiple función:

- 1.- Facilitaba el control y cuidado de la fuerza de trabajo.
- 2.- Servía para la conversión de los naturales a la nueva fe.
- 3.- Cumplía con sus objetivos de dominar ideología.
- 4.- Cumplía con el propósito caritativo, que en realidad era la justificación moral que los originaba. La situación económica en víspera de la independencia, repercutió en las órdenes hospitalarias y originó un declive en la política social.

La relajación del régimen hospitalario se tradujo en malos servicios para los enfermos y por consiguiente un decrecimiento importante en el sistema de apoyos asistenciales.

Este declive fue impulsado también por una serie de disposiciones legales, que fueron deteriorando los medios de sustentación de los hospitales existentes y provocó la desaparición de la mayoría. Estas disposiciones se inician con la real Cédula de 1804, en la que se enajenaron los bienes raíces de las obras pías y prosiguen con las leyes de 1812, entre otras, la propia Constitución de Cádiz, tendientes a separar a los hospitales de la Iglesia.

Rosa María Meyer, señala que las razones por las que desde fines del siglo XVIII, se toman estas medidas en contra de las Instituciones Benéficas, en contraste con el interés que se había puesto en su fundación, deben ser buscadas en la política

Borbónica, que tendía a separar las funciones del Estado de las de la Iglesia y a limitar el poder de esta última. Aunado todo esto a que el objetivo de la conversión religiosa está satisfecho y el problema del deceso de la población por causa de las epidemias, ya no era tan grave como antes, debido a la inoculación.

Lo cierto es que en 1820, las Cortes Españolas, decretaron la supresión de las órdenes hospitalarias y entonces los establecimientos manejados por ellos, que eran la mayoría, pasaron a depender de los ayuntamientos.

## LA INDEPENDENCIA.

En 1821 el Hospital real de indios, que era el hospital fundado expresamente por el Rey de España, fue suprimido a causa de la diferencia racial que manifestaba. Las luchas entre conservadores y liberales, los conflictos internacionales y en general, las circunstancias ideológicas, hicieron que las Instituciones benéficas durante la Colonia, fueran olvidadas.

No fue sino hasta el año de 1841, cuando se inicia un repunte con la creación del Consejo de Salubridad. Por esas fechas el tema de actualidad en Europa, era la cuestión de Salubridad y México no podría quedar fuera de esas ideas renovadoras. Los objetivos de ese Consejo eran, entre otros: fomentar los estudios de higiene, vigilar los establecimientos públicos, dictar a las autoridades medidas de higiene pública y formar el Código Sanitario de la República Mexicana.

Las circunstancias políticas del momento no fueron propicias para el pleno desarrollo de este Consejo, que jamás pudo elaborar el Código Sanitario, pero con ese intento surge de nuevo el interés por fomentar las políticas de Asistencia Social.

En octubre de 1843, se expidió un decreto que permitió la entrada al país, de las famosas Hermanas de la Caridad, enfermeras de profesión que trataron de renovar los servicios hospitalarios.

En 1861, el Presidente Benito Juárez decretó la creación de la Dirección General de Beneficencia, para centralizar los servicios hospitalarios y para organizar, coordinar y sostener los medios de beneficencia pública, a fin de convertirlo en un servicio público dependiente del Estado.

Durante la intervención francesa se crearon nuevas Instituciones de beneficencia entre las que se puede mencionar un instituto gratuito para sordo mudos y uno para maternidad.

En 1874 Lerdo de Tejada, decreta la expulsión de las Hermanas de la Caridad de todos los hospitales del país. En 1877, en el Porfiriato se crea la Dirección de Beneficencia Pública. Ubicándose para 1881 dentro de la Secretaría de Gobernación.

En esta época, se fomentó la creación de fundaciones públicas de carácter privado, como la Fundación Concepción Béistegui, que empezó a crear nuevos hospitales. Tal fue el éxito de estas fundaciones y el crecimiento de sus Centros Hospitalarios, que para 1885, el Gobierno tuvo que controlarlas a través de Gobernación y en 1889 apareció una Ley que daba personalidad jurídica a las Asociaciones Filantrópicas y en 1904 se dictó la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Se puede observar que antes de la Revolución, el aspecto asistencia médica se había privatizado y que las condiciones económicas del mexicano no le permitían acceder a estos sitios un tanto elitistas. Por estas fechas se instauraron los primeros hospitales privados fundados por las colonias extranjeras Franco-Suiza-Belga, Española e Inglesa. Mientras que en el interior del país los cambios se realizaron por Instituciones Industriales, Ferroviarias y Mineras y sólo algunos establecimientos dependían del Gobierno Federal a través de la Beneficencia Pública.

Como antecedentes verdaderos de la Legislación Moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran en principios de este siglo, en dos disposiciones de nivel Estatal: La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del patrón, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

## MEXICO POST REVOLUCIONARIO

Al concluir la primera Guerra Mundial, con diferentes matices y en distintos tiempos, en su gran mayoría los países adoptaron la solución alemana de fines del siglo XIX, en la época de Bismarck, de establecer sistemas de Seguridad Social en un intento por aliviar los problemas de desvalimiento.

Sobre todo porque, en el pacto de la sociedad de las naciones se insertaron principios de solidaridad social, establecidos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada por el tratado de Versalles. Lo que originó que la exportación del Sistema Alemán de Seguros Obligatorios a otros ordenamientos, fuera casi inmediata. En pocos años se expande por todo el mundo.

Pero no todas las legislaciones fueron iguales. En los países industrializados se adoptaron sistemas diferentes del alemán; en el Reino Unido con el Plan Beveridge, en el que al lado de los Seguros Sociales se abre un Servicio Nacional de Salud, las ayudas familiares y en un conjunto de seguros voluntarios, el Sistema Soviético, como fue natural, pronunciadamente estatista y con la intervención de Sindicatos. En el Estadounidense con el seguro de desempleo y las subvenciones federales concedidas a los Estados, etcétera.

En México, la creciente industrialización del país y el aumento correlativo del sector obrero, hace evidente la necesidad de fundar Instituciones que se encarguen de mantener a los trabajadores en buenas condiciones.

En el campo de la Seguridad Social nuestra legislación constituye una respuesta de cambio que se dio derivada, desde luego, del esquema liberal de corte individualista de la Constitución de 1857, al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917.

Entre los artículos que ratificaron la postura social del Estado Mexicano, encontramos el 123 y su fracción XIX y su posterior reforma de 1929, en la que se previó la necesidad de crear el Seguro Social, siguiendo las tradicionales coberturas de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en

edad avanzada y muerte, si bien no fue hasta, diciembre de 1942 cuando se materializó la previsión social.

El fundamento constitucional de la Seguridad Social lo podemos encontrar en el artículo 123, apartado A fracciones XII, XIV y XXIX y en el apartado B fracciones XI, XIII, XIII Bis y XIV, así como en el artículo 4º, párrafos tercero y cuarto. De estas disposiciones han emanado diversos ordenamientos ordinarios o secundarios, con lo cual queda constituido el actual sistema jurídico de la Seguridad Social en México.

La integración del sistema vigente de la Seguridad Social se efectúa en términos de tres sectores importantes:

- A) El de la Seguridad Social de los trabajadores en general
- B) El de los servidores públicos
- C) El de la población no sujeta a una relación de trabajo.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

Tiene su antecedente inmediato en la antigua dirección de Pensiones, cuyo decreto de creación data del 12 de agosto de 1925 expedido por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles.

Su origen en el estatuto jurídico de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado el 5 de diciembre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación. Y goza de sustento jurídico con la publicación de la Ley Federal del ISSSTE expedida el 28 de diciembre de 1959, por el Presidente Adolfo López Mateos entrando en vigor el 1 de enero de 1960.

Creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que de conformidad con el artículo 103 de su Ley, los órganos de Gobierno son los siguientes:

1. Junta Directiva.
2. Dirección General.
3. Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

La Junta Directiva es el máximo órgano de Gobierno y está integrada, según lo señala el artículo 104 de la misma Ley por: tres representantes del Gobierno nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otros tres designados

por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y uno más que designa directamente el Presidente de la República con el cargo expreso de Director General del Instituto y que funge como Presidente de la propia Junta Directiva.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP)

En el año de 1943, siendo Gobernador del Estado de Puebla, el Sr. Gonzalo Bautista Castillo, se creó la Ley del Ahorro Obligatorio para los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los municipios de esta Entidad Federativa, misma que diera origen a la Institución denominada "Ahorro de Funcionarios y Empleados Públicos", que su cumplimiento estaría a cargo de una Junta de Vigilancia, integrada por el Presidente de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública, quien fungiría como presidente, por el Director del Monte de Piedad "Vidal Ruiz" como secretario y, por el Director General de Rentas, como vocal.

En aquel entonces, las cuotas de ahorro se integraban por el equivalente a un día de salario cada mes, permitiendo éstas brindar las siguientes prestaciones:

A) Crédito a corto plazo.

B) Crédito hipotecario.

En 1962, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 42 funda el Sanatorio del Magisterio, antes Hospital "Cruz y Cellis", ubicado en la 11 poniente 1302, siendo Director Médico el Dr. Carlos del Castillo Fernández y como Presidente del Patronato el Prof. Enrique Zamora Palafox, Secretario General de la Sección 42 del SNTE y como administrador, el Sr. Nicolás Terán Montes de Oca, teniendo una capacidad dicho Hospital de 24 camas.

En 1976 se inaugura el Hospital "22 de Septiembre", ubicado en la calle 17 oriente 1408, siendo Secretario General de la ahora nueva sección 51 del SNTE el Prof. Jesús Sarabia y Ordoñez, continuando como Director de dicho Hospital el Dr. Carlos del Castillo Fernández.

Por iniciativa del Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara, Gobernador del Estado, se realizan los estudios para integrar un Organismo de Seguridad Social.

El 11 de febrero de 1981, se emite la Ley que crea “El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla”, siendo Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Guillermo Jiménez Morales.

Dicha Ley decreta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La acción de esta Ley comprende a todos los trabajadores al servicio de los poderes del Estado.

c) En referencia a la Seguridad Social de la población no sujeta a una relación de trabajo, se encuentra en algunos aspectos protegida actualmente por la Ley General de Salud; por la Ley Federal de Vivienda, por la Ley del Seguro Social en lo tocante a los servicios sociales y solidaridad social, así como lo relacionado con el régimen voluntario del Seguro Social y con la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

### 2.3 CREACION DEL ISSSTE

En 1959 se transforma y adiciona el apartado B del artículo 123 constitucional, donde se incorporan las garantías que el Estatuto Jurídico de la FSTSE había planteado para los servidores públicos.

El mismo año, con motivo del XXI aniversario de la expedición de dicho Estatuto, en una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes, el presidente Adolfo López Mateos anunció que presentaría al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que daría origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959, por lo que la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transforma, en 1960, en el ISSSTE.

Las palabras con las que se refirió a la Ley el entonces presidente de la República no dejan lugar a duda acerca de la relevancia que para el Ejecutivo tenía la creación del ISSSTE.

La única forma de lograr una eficaz protección social es establecer obligatoriamente la inclusión de todos los servidores públicos en los beneficios de la Ley, pues de



otra manera no se protegería a los grupos económicamente más débiles y que más requieren de los servicios que se implantan.

En esas condiciones quedo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como una de las más favorables y tutelares en el mundo.

La Ley del ISSSTE se constituyó en México como la primera en responder a una visión integral de la seguridad social, cubriendo tanto asistencia a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, cuyos beneficios se extendían y se extienden a los familiares de los trabajadores.

#### 2.4 EL ISSSTE (INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO, FONDOS, SERVICIOS Y PRESTACIONES)

En 1960, el ISSSTE amparaba a 129 mil 512 trabajadores, 11 mil 912 pensionistas y 346 mil 318 familiares, es decir, un total de 487 mil 742 derechohabientes beneficiados con las siguientes 14 prestaciones que marcaba la nueva Ley.

- ❖ Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- ❖ Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- ❖ Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
- ❖ Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y su familia.
- ❖ Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- ❖ Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos y construcción de moradas destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- ❖ Arrendamiento de habitaciones económicas propiedad del Instituto.
- ❖ Préstamos hipotecarios.
- ❖ Préstamos a corto plazo.

- ❖ Jubilación.
- ❖ Seguro de vejez.
- ❖ Seguro de invalidez.
- ❖ Seguro por causa de muerte.
- ❖ Indemnización global.

De esta manera, con la Ley del ISSSTE, algunas prestaciones que habían sido complementarias pasaron a ser obligatorias para el Instituto. El patrimonio del ISSSTE se integró principalmente con las propiedades, derechos y obligaciones que formaban parte de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, así como con sus fuentes de financiamiento.

La organización interna del Instituto en aquel entonces se conformó con dos órdenes de gobierno: la Junta Directiva (con participación del Estado y de la FSTSE) y la Dirección General de la cual dependían tres subdirecciones.

- ❖ Subdirección de Servicios Médicos
- ❖ Subdirección de Pensiones y Préstamos
- ❖ Subdirección Administrativa

Contaba además con seis asesorías técnicas, configuradas como departamentos, que auxiliaban a la Dirección General en sus funciones.

- ❖ Departamento de Servicios Sociales
- ❖ Departamento Jurídico
- ❖ Departamento de Arquitectura y Planeación
- ❖ Caja General ❖ Auditoría Interna
- ❖ Contaduría General

En el renglón de atención a la salud se ampliaron los beneficios; ahora se cubrían los seguros de enfermedades profesionales y no profesionales, de maternidad, accidentes de trabajo y readaptación de inválidos.

Para desempeñar sus funciones, el Instituto empezó con la adquisición de unidades hospitalarias privadas, mismas que, aunque contribuyeron a satisfacer la demanda inicial de servicio, requirieron desde el principio de numerosas adaptaciones o ampliaciones.

De esta forma, en agosto de 1960, el ISSSTE inició la construcción de las tres primeras clínicas en el Distrito Federal y compró el Centro Hospitalario 20 de Noviembre, con capacidad de 600 camas. Este nosocomio cubrió las necesidades de hospitalización y urgencias que antes se subrogaban; además, se incorporaron algunas unidades médicas provenientes de diversas dependencias centrales, como las que operaban la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sindicato del Magisterio y el Sistema SCOP (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas).

El Instituto integró bajo la denominación "Servicios Sociales" un conjunto de prestaciones que se caracterizaban por apoyar socialmente al asegurado y su familia, básicamente a través de la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos en desarrollos multifamiliares, prestación de servicios funerarios y apoyo en general a la economía familiar. Así, en 1960 había tres guarderías -hoy Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil- en las que se atendía un total de 465 niños; y se contaba además con una tienda ubicada en el Distrito Federal.

Tres años después se darían más cambios. El Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio del Estado quedó abrogado el 28 de diciembre de 1963, y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, se incluyeron los seguros, servicios y prestaciones establecidos en el capítulo de la seguridad social como contraprestación de la relación laboral con el Estado.

El 8 de septiembre de 1965 la Junta Directiva aprobó el primer reglamento interior del ISSSTE que plasmaba su organización y funcionamiento. Antes de esa fecha, el Instituto se regía únicamente por las disposiciones contenidas en la Ley, las que, por su índole, no era posible aplicar a las funciones de los diversos órganos del

ISSSTE, recurriendo para complementarlas a las costumbres, al sentido común y al deseo de los funcionarios encargados de aplicarlas.

Este reglamento, con vigencia de 1965 a 1983, no sufrió cambios y por lo tanto la estructura del Instituto que rigió durante ese periodo tampoco tuvo variaciones formales en su conformación orgánica, integrada por cuatro subdirecciones:

Prestaciones Médicas, Prestaciones Sociales, Prestaciones Económicas y Administrativas; así también, del Director General dependían directamente un Coordinador General, dos unidades asesoras (de Financiamiento y de Organización, Desarrollo y Normas), tres departamentos (de Relaciones Públicas y Prestaciones Varias, de Auditoría, Jurídico y de Arquitectura y Planeación), una Comisión de Compras y tres oficinas (de Colonias, Prensa y Quejas), además de las delegaciones regionales.

## SITUACIÓN ACTUAL

### Marco Jurídico y Objetivo

El ISSSTE, creado por decreto presidencial el 30 de diciembre de 1959, es un organismo descentralizado con administración, personalidad jurídica y patrimonio propio, éste último conformado por las aportaciones que los trabajadores hacen quincenalmente por dos conceptos fundamentales:

1. Fondo de pensiones
2. Servicio médico y maternidad

A ello se suman las aportaciones que hace el Gobierno Federal en los mismos conceptos por cada uno de sus empleados.

La administración del ISSSTE está presidida por una Junta Directiva, principal órgano rector integrado por cinco representantes del Gobierno Federal y cinco de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, además del propio Director General.

Es facultad del Ejecutivo Federal designar tanto al Director General como al presidente de la Junta Directiva, mientras que los representantes gubernamentales deberán ser los titulares de las secretarías de Salud, de Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública.

La Junta Directiva es la autorizada para nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue.

Este órgano rector aprueba, entre otras cosas, el presupuesto, la orientación programática, la organización administrativa y funcional del ISSSTE y, desde luego, supervisa el gasto, operación y funcionamiento institucional. El operador es el Director General, máxima autoridad administrativa del ISSSTE y responsable directo de su buen funcionamiento.

La personalidad jurídica del Instituto está dotada por el acuerdo presidencial que le dio origen; luego se encuentra jurídicamente reglamentado por la Ley del ISSSTE, que es un instrumento jurídico emanado del Poder Legislativo de observancia general que lo faculta para hacer las retenciones respectivas de los salarios de los trabajadores del Estado y lo obliga a proporcionar bienestar social a éstos y a sus familiares derechohabientes.

La organización y funcionamiento del Instituto está regulada por varios instrumentos, así, la Junta Directiva tiene su propio Reglamento, pero el marco normativo de mayor importancia para el funcionamiento de la institución es el Estatuto Orgánico, mecanismo jurídico que determina la forma de organización administrativa y faculta a los diferentes órganos que la integran a desarrollar sus funciones, ya sean médicas, deportivas, culturales, económicas, de investigación o recreación, para conformar el concepto de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado.

Actualmente el ISSSTE ha celebrado convenios con gobiernos estatales y organismos públicos descentralizados para ofrecer seguridad social a sus trabajadores. Atiende a más de dos millones de trabajadores y a más de cuatro derechohabientes por trabajador en promedio, con lo que en este momento son más de diez millones de mexicanos beneficiados.

Porque su principal función es la seguridad social, el Instituto se sustenta en el derecho constitucional a la protección de la salud de los servidores públicos, por lo que está obligado a dar cumplimiento a la Ley General de Salud y a todo el marco normativo inherente a su función primordial.

Principales Fondos que Integran al ISSSTE:

- ❖ Administración
- ❖ Ahorro para el retiro
- ❖ Médico
- ❖ Pensiones
- ❖ Préstamos
- ❖ Préstamos personales
- ❖ Riesgos de trabajo
- ❖ Servicios sociales y culturales
- ❖ Vivienda

Los fondos son los que cubren el conjunto de 21 seguros, prestaciones y servicios previstos por la Ley del ISSSTE en favor de los trabajadores al servicio del Estado.

El ISSSTE ampara y protege actualmente a sus derechohabientes mediante el otorgamiento de 21 seguros, prestaciones y servicios:

1. Medicina preventiva.

Garantiza, cuida y preserva la salud de los trabajadores y sus familiares, así como de los pensionados.

2. Seguro de enfermedades y maternidad.

Brinda atención médica de diagnóstico, quirúrgica y hospitalaria, así como farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad o embarazo de los trabajadores, familias y pensionados.

3. Servicios de rehabilitación física y mental.

Otorga atención a pacientes con algún tipo de enfermedad o discapacidad que afecte al sistema locomotor, así como a pacientes con afección o deficiencia mental.

4. Seguro de riesgos de trabajo.

Cubre el seguro cuando ocurran accidentes y enfermedades a las que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su actividad cotidiana.

5. Seguro de jubilación.

Garantiza el pago de pensiones a todos los trabajadores que cumplan 30 años o más de servicio y a las trabajadoras con 28 años o más.

6. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio.

Pensiona a aquellos trabajadores que cumplan 55 años de edad y que tengan 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

7. Seguro de invalidez.

Otorga este seguro a aquellos trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su empleo, siempre y cuando hayan cotizado al Instituto cuando menos durante 15 años.

8. Seguro por causa de muerte.

Cubre este seguro en caso de deceso por motivos ajenos al servicio, siempre y cuando el trabajador haya cotizado al Instituto más de 15 años, o fallecido después de los 60 años de edad con un mínimo de diez años de cotización.

9. Seguro de cesantía en edad avanzada.

Brinda protección al trabajador que decida retirarse voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad y haya cotizado al Instituto cuando menos 15 años.

10. Indemnización global

Indemniza a aquellos trabajadores que sin tener derecho a ningún tipo de pensión se separen definitivamente del servicio.

11. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil

Procura el desarrollo armónico e integral de los hijos de las trabajadoras del Estado en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.

12. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas

Garantiza los servicios médicos y prestaciones económicas y en especie a los trabajadores del Estado en retiro.

#### 13 y 14. Vivienda y arrendamiento

Brinda la oportunidad de obtener vivienda digna mediante el arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, además de préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición de casas-habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras a las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por este concepto.

#### 15. Préstamos a mediano plazo

Apoya la economía familiar a través de financiamiento de préstamos para la adquisición de bienes de uso duradero.

#### 16. Préstamos a corto plazo

Otorga préstamos en efectivo a los trabajadores que por algún motivo requieran de liquidez.

#### 17. Tiendas y farmacias

Contribuye a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes a través de tiendas y farmacias que cuenten con productos de calidad a precios competitivos.

#### 18. Servicios turísticos

Ofrece precios accesibles e instalaciones adecuadas para la recreación.

#### 19. Actividades culturales y deportivas

Atiende las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias como son promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

#### 21. Sistema de Ahorro para el Retiro

Aumenta los recursos a disposición del trabajador al momento de su retiro.

#### 22. Servicios Funerarios

Presta servicios funerarios a precios accesibles.

### INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL ISSSTE

Población derechohabiente 10,295,082

Estancias de bienestar y desarrollo infantil 137

Tiendas 265



Farmacias 116  
Velatorios 7  
Panteones 1  
Agencias turísticas 38  
Hoteles y balnearios 2  
Talleres para jubilados 98  
Centro Geriátrico 1  
Centro de convivencia para jubilados y pensionados 1  
Comedores 11  
Centros de capacitación 38  
Centros culturales 74  
Centros deportivos 9  
Bibliotecas 61  
Teatros 2  
Foro 1  
Clínicas de medicina familiar 94  
Clínicas de especialidades 14  
Unidades de medicina familiar 926  
Consultorios auxiliares 105  
Clínicas-hospital 71  
Hospitales generales 24  
Hospitales regionales 10  
Centro Médico Nacional 1  
Centro de Cirugía Ambulatoria 1  
Estancia Temporal para Enfermos de los Estados 1  
Consultorios 5,430  
Laboratorios 209  
Quirófanos 293  
Camas censables 6,778  
Camas de tránsito 2,986  
Fuente: Subdirección de Planeación Financiera y Evaluación  
Institucional. Subdirección General de Finanzas del ISSSTE

### 3. HOMOLOGACION DE LA PENSION POR JUBILACION DEL ISSSTE.

#### 3.1. IMPORTANCIA DE HOMOLOGAR EL ACTUAL REGIMEN DE PENSIONES DEL ISSSTE.

Se entiende que el cuidado del estado físico y mental de la población, la atención asistencial a grupos vulnerables y la vigilancia del futuro de la población en materia de retiro deben de ser una preocupación del Estado. Y por consiguiente se deben implementar políticas justas y equitativas apegadas a derecho, como lo determina el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 73 Constitucional. Donde se menciona que es papel del Estado, garantizar el equilibrio social, salvaguardar el bienestar de la población y buscar un conjunto de políticas e instituciones implantadas para dicho fin.

Otro de los temas fundamentales que se abordan en La Constitución Política es el de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Disposiciones que son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Pero, aunque la garantía de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley es un derecho el cual se debe velar, en el terreno de los hechos ocurre totalmente lo contrario.

El derecho de igualdad ante la ley jurídicamente significa que en todos los aspectos Las personas deben ser tratadas y consideradas de igual forma a menos que exista razón suficiente para no hacerlo. El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley representa un derecho subjetivo ya que es un atributo inherente a las personas para que no sean objeto de discriminación o de tratos arbitrarios. En base a lo anteriormente mencionado, la igualdad ante la ley significa que las situaciones iguales deben ser tratadas igual y que las situaciones desiguales deben ser tratadas de modo desigual siempre con una justificación objetiva, razonable y proporcional. Así mismo resulta inconstitucional un trato igualitario a una situación jurídica diferente y viceversa. Por lo que a supuestos de hecho iguales deben serles aplicadas consecuencias jurídicas que también sean iguales y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho debe existir una suficiente justificación de tal diferencia que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados.

“Todos los hombres nacen y permanecen libres ante la ley” Es lo que menciona el primer artículo de la Declaración Universal de Los Derechos del Hombre. Una Declaración que recogió el pensamiento de numerosos sociólogos, filósofos y políticos y que ha traspasado las épocas al grado de encontrarlo hoy día plasmado en las declaraciones y en los tratados que son vigentes en los países de todo el mundo.

Es de conocimiento general que la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones está prohibida no solo en México sino también Internacionalmente. Cualquier discriminación es sancionada tanto por la legislación nacional como por la internacional y a pesar de ello, es en la esfera laboral donde la discriminación de género encuentra una especial resonancia.

La máxima proclama sobre la igualdad de todas las personas sin importar sexo, clase social, color, Raza, opinión política o religión, ya sean nacionales o extranjeras, es aquella que afirma que “Todas Las PERSONAS son iguales ante la ley” o en otro sentido “La ley es igual para todos” y a pesar de que es una de Las Manifestaciones más diseminadas en Las normas jurídicas del mundo hoy vemos como en México el régimen del artículo 10º transitorio, viola en perjuicio del género masculino los principios de igualdad y de no discriminación, particularmente en cuanto a que la norma establece un trato discriminatorio por género, toda vez que señala que el hombre requiere, como trabajador, de 30 años de servicios para acceder a la pensión por jubilación, cuando a la mujer, como trabajadora, sólo se le exige 28 años de servicio para acceder a la misma prestación.

Del régimen del Artículo 10º transitorio se desprende con claridad que se otorga un trato desigual a los sujetos que comprende, partiendo de la base de que todos son trabajadores, haciéndose una diferenciación de trato dependiendo de si se refiere a una mujer o a un varón, respecto al tiempo requerido para tener derecho a la pensión por jubilación, en tanto que en el caso de las trabajadoras se establecen 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, mientras que en el caso de los trabajadores, 30 años o más de servicios. Así que existe una distinción y trato desigual que se ha hecho en perjuicio de los trabajadores masculinos en donde el principio de igualdad ante la ley ha sido devorado por parte de este Instituto de Seguridad Social y por el criterio del legislador.

Por tal motivo es preciso proponer la importante reforma al régimen del artículo 10º transitorio para que se logre la homologación de los años de servicio de hombres y

mujeres bajo el principio pro persona a favor de los hombres y sin el menor perjuicio al género femenino. Y para lograr esto es necesaria la observancia de la Constitución en estricto sentido, de leyes, tratados, amparos ante la SCJN y las normas internacionales de los que México es parte.

Es importante la homologación para dar un trato igualitario a los hombres respecto de las mujeres en observancia a los años de servicio. Es de suma importancia que el ISSSTE de cumplimiento al mandato constitucional de igualdad, que sea garante del bienestar colectivo de los servidores públicos, ya que estos son el sustento de la estructura y el funcionamiento del estado mexicano.

### 3.2 REGIMEN DEL ARTICULO 10º TRANSITORIO.

El régimen de pensiones del ISSSTE fue reformado en el 2007 en línea con el programa del IMSS, pero en este caso el cambio al nuevo esquema de cuentas individuales fue voluntario para los trabajadores activos, y obligatorio para los que ingresaron después de la reforma. En consecuencia, coexisten durante la transición el programa de beneficio definido con el de cuentas individuales y contribuciones definidas. Las personas ya pensionadas al momento de la reforma no vieron afectados sus derechos.

El beneficio definido y la contribución definida son los dos principales tipos de planes de jubilación del empleador. Los planes de beneficios definidos son a la vez la base de los planes de jubilación de la empresa, pero no son tan populares como solían ser. Los planes de contribuciones definidas son cada vez más comunes, ya que son menos costosos para los empleadores. Cada plan tiene sus ventajas para el empleador y el empleado.

#### TRANSICION

Los trabajadores en transición son quienes optaron por mantenerse en el esquema de beneficios definidos y continuar regidos por la ley anterior, aunque la edad de Jubilación y las cotizaciones aumentaron de manera gradual. Las aportaciones para el seguro representan actualmente un 11.3% del salario básico de cotización (SBC): 6.125% pagado por la dependencia federal y 5.175% por el trabajador.

Antes de la transición no importaba la edad, pero a partir de la reforma se estableció una edad mínima. de retiro, la cual comenzó en 2010 en 51 años para hombres y

49 para mujeres y gradualmente ira aumentando hasta topar en el 2028 en 60 para hombres y 58 para mujeres.

Los trabajadores que se cambiaron al esquema reformado y los nuevos que recién ingresan a trabajar tienen un programa de contribuciones definidas, capitalización total y cuentas individuales. Así mismo, los trabajadores que optaron por cambiarse al nuevo sistema recibieron un bono de pensión en reconocimiento de los derechos acumulados en el esquema anterior. Su valor era equivalente a la pensión que hubiera tenido derecho cada trabajador al cierre del 2006. Y esto se registra en su cuenta individual.

## PLAN DE BENEFICIOS DEFINIDOS

Un plan de beneficios definidos, también llamado una pensión, te paga una cantidad específica de dinero, ya sea por mes o en forma de capital, cuando seas elegible para la jubilación. Suelen tener fórmulas para determinar la cantidad que recibes en base a criterios tales como el tiempo que has trabajado para la compañía y tu salario. En general, el empleador paga el costo completo de uno de estos planes. El empleo público a menudo tiene un plan de pensiones de beneficio definido como una de sus ventajas.

## PLAN DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS

Es un plan que no paga un beneficio específico cuando te jubilas, pero te permite ahorrar dinero en una cuenta de impuestos diferidos. Un 401k es un tipo común de plan de contribución definida. Al jubilar, retiras este dinero en el tiempo para tus gastos. Tu empleador generalmente contribuye a un plan de contribución definida también, ya sea en la forma de una parte de tus contribuciones o una cantidad fija.

## SISTEMAS DE CAPITALIZACION TOTAL

Son programas de pensiones actuariales, de beneficios o contribuciones definidas, administrados por entidades privadas descentralizadas y especializadas, que acumulan reservas financieras. En los regímenes privados de pensiones se utiliza como sistema de financiamiento el sistema de capitalización, que puede ser colectivo o individual. Este sistema se caracteriza por establecer una cuota fija y constante acorde con la naturaleza del riesgo y tipo de jubilación que se garantice. Bajo este sistema, los derechos de los afiliados activos como los de los jubilados

están garantizados al establecerse reservas para garantizarse las pensiones en disfrute y para cubrir los beneficios de los futuros jubilados.

## SISTEMA DE CUENTA INDIVIDUAL

El establecimiento de un sistema de cuenta individual funciona a través de dos cuentas, una de carácter obligatoria, la cual se integrará con un porcentaje de su sueldo sujeto a cotización en donde por cada peso que aporte el servidor público, la institución pública le depositará un peso con treinta y seis centavos y una cuenta voluntaria con las cuotas que libremente decida depositar el servidor público. Este sistema de cuenta individual tiene como finalidad, fomentar una cultura de ahorro del trabajador y además constituir un capital que se incrementará con los rendimientos que reciba, lo que permitirá al servidor público contar con un patrimonio que le permita aumentar el monto de su pensión o bien establecer una inversión redituable que le garantice un retiro digno.

## AFORE

Respecto a la administración de Los fondos de retiro y ahorro de Los afiliados al ISSSTE e Igual que El IMSS, Tienen 3 subcuentas que fueron administradas inicialmente por una AFORE publica: PENSIONISSSTE que se rige por Las mismas regulaciones de otras AFORES. Pero desde 2011 cada trabajador puede optar por cambiarse a la AFORE de su preferencia o quedarse en PENSIONISSSTE.

Actualmente se pretende dotar de autonomía presupuestal al multicitado PENSIONISSSTE, con el objeto de escindirlo del Instituto y modificar su naturaleza jurídica. Y que de este modo tenga autonomía presupuestal y financiera para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado. Esto le daría un mayor margen en cuanto al manejo de los recursos de las cuentas de los trabajadores, mayor rapidez para el cumplimiento de sus funciones y la recuperación de activos. Dicha iniciativa a ocasionado incertidumbre laboral en los trabajadores del ISSSTE, que verían como sus ventajas disminuirían como Las bajas comisiones y la devolución de remanentes.

## 3.3 ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafo primero del Artículo 4º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en donde concretamente se dispone y considera que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley. De modo tal que es notorio que la norma hace una distinción discriminatoria en razón de género. Ya que es evidente que se basaron en el número de años de servicio y cotización en razón del género de los trabajadores.

Es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se enfoque en realizar un examen a fondo de esta norma y sobre todo al porqué de esta diferenciación entre varones y mujeres, porque es más que evidente que esta diferenciación no es Constitucionalmente valida.

La igualdad ante la ley obliga al legislador al establecimiento de las diferencias normativas que sean razonables dentro de la generalidad y abstracción de la ley para que toda persona tenga el mismo trato frente a esta. De tal modo que el poder legislativo se ve cada día más obligado a realizar el valor de igualdad, mediante la distinción de los rasgos o características que deben ser objeto de regulación normativa.

Debemos entender que el legislador debe dejar de ser la medida de la igualdad, debe someterse de igual manera al principio de igualdad contenido en el artículo 4º Constitucional y no establecer discriminación o diferencias arbitrarias. La ley le debe exigir el mayor esfuerzo en su labor para conseguir que quienes están en situación inferior puedan alcanzar una igualdad real, desde luego, argumentando el porqué de ello y el objetivo que se pretende alcanzar.

#### 3.4 JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA DEL REGIMEN DE PENSION POR JUBILACIÓN DEL ISSSTE.

Pude encontrar que la justificación del legislador por la cual existe este trato desigual hacia los hombres respecto de las mujeres es que se estimó legislativamente un beneficio a la mujer que trabaja, con el propósito de establecer mejores condiciones para el desarrollo del núcleo familiar. El legislador considero que la mujer debería aspirar a una pensión por jubilación al cumplir 28 años de servicios e igual tiempo de cotización, es decir, dos años menos que el varón debido a que realiza una doble función dentro de la sociedad, que es el de ser empleada y madre de familia. A la mujer independientemente de su actividad laboral le corresponde la educación, el cuidado del desarrollo de los hijos y la organización del hogar.

Lo anterior representa un acto de reconocimiento a la doble labor de la mujer, sin embargo, esto evidencia claramente que existe un estereotipo hacia la mujer, ya que tiene su motivación en la idea de que a ella es a quién corresponde el cuidado de los hijos y la atención del hogar, por lo que resulta un claro reflejo de la visión anticuada e inequitativa del legislador. Ya que, si se ve más a profundidad, dicha doble labor representa una sobrecarga de trabajo y responsabilidades para la mujer, cuando en realidad es responsabilidad tanto de varones como de mujeres el trabajar, la educación y el desarrollo de sus hijos, así como las labores y quehaceres domésticos.

El legislador plasma evidentemente un estereotipo de antaño que era el pensamiento de una época de este país, que demuestra de modo concreto una desigualdad social real entre el hombre y la mujer. Incluso si los años para poder optar por una pensión por jubilación aumentasen, se tendría que legislar con trato igualitario para ambos géneros. Es decir, que ambos se pensionen con igualdad de años de servicios y de años de cotizaciones.

Es preciso que aclare que la mujer puede tener participación plena en todas las esferas de la vida, que puede lograr un pleno desarrollo de sus posibilidades, para prestar un servicio a su país y a la humanidad. No es necesario el tratarla de modo diferente del hombre. El hombre tiene igual responsabilidad que ella. Y es claro que se están contraviniendo los principios de igualdad y de no discriminación que establece el artículo 4 constitucional.

### 3.5 DIFERENCIAS BIOLÓGICAS, FISIOLÓGICAS, SOCIALES Y ESPECTATIVA DE VIDA ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER QUE RESPALDEN O CONTRAVENGAN LA VISIÓN DEL LEGISLADOR.

La inequidad de género es un problema muy común en la mayoría de los sistemas de pensiones del mundo. En México es necesario el tomar medidas serias para mitigar ese desequilibrio.

La discriminación en el entorno laboral sigue siendo un fenómeno cotidiano y universal, hoy en día se produce una discriminación cada vez que se rechaza o escoge a un trabajador por el color de su piel, cada vez que se niega un puesto en el consejo de administración a una directora competente o que se le atribuye un sueldo inferior al de un colega con la misma productividad. Así mismo se comete



una discriminación cada vez que se exige una prueba de embarazo para considerar la candidatura de una mujer, o cuando se deniega una licencia comercial a un empresario por sus creencias religiosas o cuando se exige a una mujer el permiso de su marido para concederle un préstamo bancario.

Las últimas reformas de los sistemas de seguridad social en América Latina han buscado otorgar bonificaciones de contribución a las mujeres por cada hijo o hija que éstas tengan, buscando de esta forma el legislador compensar a las mujeres por posibles interrupciones en su actividad laboral. Interrupciones que bien se dan por el cuidado de los hijos e incluso de otras personas dependientes. Reconociendo con estas reformas el cuidado reproductivo que éstas realizan.

Estás bonificaciones evidentemente muestran el trato desigual y desconsiderado por parte del legislador. Sí bien existe un interés por el bienestar de la mujer no se puede negar que el trato para con el hombre es totalmente inequitativo, ya que, en la mayoría de las legislaciones no se contempla este tipo de herramienta para beneficio del hombre. Es necesario equilibrar el trato que se le da a la mujer y el que se le da al hombre, no olvidemos que el hombre también es un pilar fuerte en la constitución de la familia y sobre todo en su sustento.

El punto central de todo esto consiste en equilibrar el reconocimiento por parte del legislador a la labor que realiza el hombre-trabajador, reconocer también que su labor de crianza y cuidado de los hijos es exactamente el mismo que el de la mujer y que ambos deben recibir los mismos incentivos de un trabajo remunerado.

Existen las llamadas tablas de mortalidad, dichas tablas están basadas en la esperanza de vida de las personas y son utilizadas para saber por cuánto tiempo una persona recibirá una jubilación o pensión. Existen en algunos países las llamadas Tablas Unisex y sus defensores señalan que existe en ellas un tratamiento igualitario en la medida que un hombre y una mujer vivan la misma cantidad de años, recibirán el mismo monto exacto de jubilación y pensión.

Entendamos que no puede existir trato preferencial o diferenciación por cuestión de sexo. Es anticonstitucional. La administración estadounidense y algunos gobiernos europeos están contemplando el uso de tablas de vida unisex para el cálculo de las pensiones y de ese modo poder evitar que un hombre y una mujer con el mismo capital acumulado (o iguales aportaciones) y que se retiren a la misma edad reciban

pensiones diferentes. Y de este modo evitar dificultades relacionadas con la calidad de vida a largo plazo.

Existe en el actual régimen de pensión por jubilación del ISSSTE una discriminación directa, porque su normativa, leyes y políticas excluye o favorece a determinado género de trabajadores atendiendo en este caso al monto de la pensión y sobre todo a los años de cotización ante el instituto.

### 3.6 INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN DEL ARTICULO 10 TRANSITORIO.

El ISSSTE a partir del 2007 reestructuro sus prestaciones, seguros y servicios buscando con ello adoptar un nuevo esquema estableciendo cuentas individuales reemplazando al anterior que era el sistema de reparto.

El régimen del artículo 10 transitorio establece un mecanismo de transición que evidentemente lesiona derechos adquiridos con anterioridad ya que al permitir optar solo entre dos sistemas de pensiones no da opción a los trabajadores a permanecer en el antiguo sistema.

Así mismo el artículo décimo transitorio carece de racionalidad lingüística ya que contiene supuestos que dan lugar a diversas interpretaciones que generan incertidumbre en cuanto a la determinación de su campo de aplicación.

La garantía de igualdad y no discriminación está siendo violentada ya que se da un trato desigual entre los trabajadores del Estado ya que el mecanismo de transición supone en sus dos alternativas, el goce de derechos de diferente alcance y contenido con lo que se da lugar a un trato diferenciado a los trabajadores del Estado que están en una misma situación jurídica.

El tan impreciso y complejo régimen de transición del artículo décimo transitorio fomenta la desigualdad entre ambos géneros. Es importante señalar que en lo que respecta al tema de género y tomando en cuenta el sistema pensionario de este país existe un amplio número de trabajadores varones que no se están pensionando en igualdad de años de servicio respecto con las mujeres.

El principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres no es tratado como debería, lo cual es esencial para el desarrollo de una sociedad justa, equitativa, inclusiva y sostenible. El legislador padece una ceguera de género, se necesita una

transformación estructural. Lamentablemente la sociedad concibe las diferencias laborales y pensionarias de hombres y mujeres como algo que se puede resolver del boche a la mañana.

Es evidente que está inequidad pensionaria entre hombres y mujeres responde a un fallo estructural y a un evidente sistema matriarcal que el legislador persiste en implantar en favor de las mujeres en una clara inobservancia de la Constitución.

Es necesario que esta administración promueva políticas que favorezcan a los trabajadores varones y se iguale la edad de jubilación a 28 años de servicio en igualdad con las mujeres. Es necesario y urgente que se reduzca la brecha de desigualdad pensionaria que como se ha demostrado en el presente trabajo tiene una influencia directa sobre las pensiones futuras de los trabajadores.

La sociedad civil debe apostar por un sistema público equitativo e inclusivo de pensiones y a su vez denunciar todo aquello que suponga una amenaza para la consecución de la equidad de género en las pensiones y en el ámbito laboral en general.

### 3.7 BENEFICIOS

Las diferencias entre mujeres y hombres en el mercado laboral son el origen de las diferencias observadas en las prestaciones de la seguridad social, y pueden ser potenciadas o mitigadas por el diseño de los sistemas, situación que con el actual régimen del artículo décimo transitorio de la ley del ISSSTE no ha sucedido.

El derecho del trabajo debe velar por la igualdad en las relaciones laborales, y garantizar lo que el artículo 4º de la Constitución claramente establece. Se supone que el Derecho del Trabajo busca alcanzar la igualdad entre los trabajadores tanto en el trato, las oportunidades y el pago por el desempeño de su trabajo subordinado. Y considero que del mismo modo debería velar por la igualdad de aportaciones y de años de trabajo por parte de los trabajadores.

El beneficio que propongo con este presente trabajo es el lograr la igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito de las pensiones. De abordarse a profundidad en base a un estudio metódico la situación de desigualdad que viven miles de trabajadores varones al pensionarse, se lograría el acceso de estos a una pensión por jubilación en condiciones igualitarias con las mujeres. Se necesita eliminar todos

los obstáculos que impiden este acceso, eliminar todos los tratos preferenciales en razón de sexo, o responsabilidades del hogar como bien se ha argumentado por parte de los legisladores, que lo único que logran con esto es anular o alterar la igualdad de oportunidades.

Considero que de llevar a cabo las acciones que aquí planteo, se podría prevenir y eliminar la discriminación en las pensiones. También es necesario formular y plantear políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores próximos a su jubilación.

Otro de los beneficios de la observancia y la aplicación de lo que aquí se propone sería que los trabajadores tendrían un mejor desempeño laboral, y por lo tanto las empresas tendrían mejor productividad.

También los hombres serían más sanos, ya que, en base a estudios realizados, se comprobó que los hombres que participan en las tareas del hogar y en la educación de sus hijos e hijas tienen menores índices de depresión y disminuyen el consumir alcohol y tabaco.

Así mismo se lograría un desarrollo más óptimo de la familia ya que los hijos e hijas de parejas trabajadoras serían más felices, tendrían mejores calificaciones escolares y faltarían menos a clases. Tendrían mejor salud mental y serían menos propensos a ser diagnosticados con el síndrome de déficit de atención y utilizan menos medicamentos.

Por su parte las mujeres serían más felices, estarían más satisfechas y plenas en sus relaciones madre-hijos y esposa-esposo debido al aumento de la igualdad de género. Tendrían menos tendencia a la depresión, a visitar a un terapeuta y a estar bajo medicación controlada. Harían más ejercicio, sus relaciones de pareja se verían más sólidas, así como su vida sexual.

Desde luego la familia tendría un mayor crecimiento económico, el fin de la desigualdad entre trabajadores según estudios representa el incremento de 26% del producto interno bruto mundial, es decir, 2.6 billones.

Para culminar lo antes dicho, está demostrado que los países con altos índices de igualdad de género también son los países más felices del mundo. Es por eso que

si bien la igualdad de género depende de cada uno de nosotros también es muy cierto que nos beneficia a todos y a todas.

#### 4. MÁS ALLÁ DEL ISSSTE. ¿COMO FUNCIONAN OTRAS LEGISLACIONES?

##### 4.1 SISTEMAS JUBILATORIOS PÚBLICOS.

Los sistemas de pensiones son programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes. Los fundamentos que sustentan la creación de los sistemas de pensiones son claros. En las sociedades tradicionales, la manutención de las personas mayores estaba a cargo de la familia o de redes sociales informales que compartían alimentos y bienes producidos por sus miembros, o bien los ancianos no recibían ningún tipo de sustento, vivían en la pobreza y estaban expuestos a altos índices de morbilidad. Con el desarrollo económico, la expansión de los mercados laborales y la transformación del trabajo asalariado en la principal fuente de ingresos en la mayoría de los hogares, surgió la necesidad de una propuesta alternativa para este problema. Esta necesidad se intensificó con el proceso de transición demográfica, debido a que el porcentaje de adultos mayores en la estructura familiar aumentó lentamente con respecto al de los adultos jóvenes, haciendo menos sostenibles los antiguos acuerdos informales.

En México, existen diversos sistemas de pensiones: públicos, privados y de tipo ocupacional o personal. Los sistemas públicos son ofrecidos por sistemas de seguridad social a nivel federal y estatal. Los planes ocupacionales son ofrecidos por algunas empresas públicas y privadas a sus trabajadores, y los personales son aquellos en que los trabajadores se adhieren de manera voluntaria a través de algún intermediario financiero. Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo.

El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los planes, generalmente, también protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de que éste muera.

En la mayoría de los países, los sistemas de pensiones están organizados como una combinación de esquemas contributivo y no contributivo, dado que proporcionan alivio de la pobreza y estabilidad en los ingresos. En toda América Latina, y también en el resto del mundo, estos sistemas tienen componentes que apuntan a reemplazar los ingresos y componentes cuyo propósito es proporcionar apoyo básico a los adultos mayores. Esta combinación se logró tradicionalmente de manera implícita, ya que los sistemas de pensiones eran formalmente contributivos y financiados en su totalidad a través de los esquemas de reparto, aunque en la práctica la mayoría contaba con pensiones mínimas o no contributivas y recibía cierto apoyo financiero proveniente de ingresos fiscales generales.

Los estudiosos de los sistemas de pensiones como mecanismos reguladores de ingresos laborales prefieren los esquemas contributivos, por su relativa simplicidad para vincular los beneficios a ingresos previos mediante contribuciones. De este modo, los trabajadores activos aportarían parte de sus salarios al sistema y luego recibirían un beneficio proporcional a los aportes y salarios anteriores. El efecto regulador puede lograrse a través de distintos esquemas, que incluyen sistemas financiados con fondos propios o capitalizados (donde los trabajadores ahorran para financiar sus futuros beneficios) o sistemas financiados con transferencias intergeneracionales o “de reparto” (donde los trabajadores actuales financian a los jubilados actuales), así como también, sistemas individuales (donde cada trabajador se autofinancia) o sistemas colectivos (donde un grupo de trabajadores se financian entre sí).

Los esquemas no contributivos normalmente se concentran en las necesidades de los adultos mayores, sin tener en cuenta sus ingresos o aportes anteriores. En este contexto, la selección de la fuente de financiamiento se torna irrelevante, siempre que sea sostenible. Todos los adultos mayores reciben los beneficios (en modelos universales) o sólo los que requieren asistencia (en modelos focalizados). La primera propuesta tiene algunas ventajas en términos de economía política (los programas universales suelen contar con un apoyo público más amplio dado que benefician a todos) y de costos administrativos, pero puede resultar innecesariamente costosa si los programas otorgan beneficios generosos a quienes ya contaban con medios suficientes para su sustento.

Cabe mencionar los criterios bajo los cuales se clasifican los sistemas de pensiones y entre ellos encontramos de acuerdo al patrocinador o administrador del plan y de acuerdo al tipo de beneficio. Bajo el primer criterio, los planes se clasifican en

públicos o privados. Los planes públicos pueden ser ofrecidos por empresas públicas o por instituciones de seguridad social o asistencial a nivel federal o local. Los planes privados pueden ser provistos por las empresas a sus trabajadores (planes ocupacionales) o pueden ser adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador a través de algún intermediario financiero, generalmente, una aseguradora (planes personales).

Utilizando el criterio del tipo de beneficio, los sistemas de pensiones pueden clasificarse en sistemas de beneficio definido (BD), de contribución definida (CD) o mixtos.

Los sistemas de BD establecen, al momento del retiro, el derecho a una pensión y el monto de la misma en función del promedio del salario para determinado número de años y del número de semanas que el trabajador haya contribuido al sistema. El patrocinador del plan se compromete a garantizar el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador y para sus beneficiarios durante el tiempo estipulado en el plan.

Los planes de BD comprometen al patrocinador a cumplir con los beneficios ofrecidos, por lo cual éste debe contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. En todo momento, el patrocinador puede estimar el valor presente de los pasivos que ha asumido, mediante la estimación actuarial de los pagos que deberá realizar a los miembros del plan utilizando distribuciones de probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios y algún factor de descuento. Asimismo, puede estimar el valor presente de los activos del plan, que son iguales al valor de los activos que tiene en ese momento más el valor presente de las contribuciones esperadas por parte de los miembros.

Se considera que un plan de BD está totalmente fondeado si la razón del valor presente de los pasivos al de los activos es igual a uno. El plan estará sobre-fondeado (sub-fondeado) si la razón del valor presente de los activos a pasivos es mayor (menor) a uno. En caso de que el plan no esté completamente fondeado existe un déficit actuarial, por lo que, eventualmente, el patrocinador deberá incrementar el valor presente de los activos, ya sea mediante aportaciones extraordinarias de su parte y/o incrementando el nivel de contribución a los trabajadores, o deberá disminuir los pasivos mediante reducciones de beneficios.

Los planes de CD solamente establecen la contribución del trabajador y/o patrón y/o gobierno. De esta forma, los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Por lo anterior, en los sistemas de CD el valor presente de los activos es siempre igual al de los pasivos, es decir, están en todo momento completamente fondeados. Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una renta vitalicia o a llevar a cabo un retiro programado.

La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios. El nivel de la pensión estará determinado por el precio de la renta vitalicia, que se establece de acuerdo con la rentabilidad que la aseguradora le garantiza al trabajador por sus recursos durante la etapa de desacumulación y a la probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios. De esta forma, el trabajador transfiere a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de sus recursos y de sobrevivir un número de años mayor a lo esperado.

El retiro programado consiste en una desacumulación gradual del fondo de acuerdo con la probabilidad de sobrevivencia del trabajador. Bajo esta modalidad el trabajador asume los riesgos inherentes a la inversión de los recursos y de sobrevivir más tiempo del esperado.

Los sistemas mixtos consisten en combinaciones de sistemas de BD y CD. Por ejemplo, un plan de CD podría estipular un nivel mínimo de pensión, que equivale a un BD mínimo, independientemente del nivel de ahorro acumulado por el trabajador.

Es importante señalar que, independientemente del tipo de plan que sea utilizado, los trabajadores afiliados reciben los siguientes servicios: recaudación de cuotas y aportaciones, registro contable de semanas de cotización y depósitos, inversión de los recursos, seguros de invalidez y vida, y pago de pensiones. Estos servicios pueden ser provistos de manera separada o conjunta por una o varias empresas.

#### 4.2 PENSIÓN POR JUBILACIÓN ISSSTE- IMSS.

En este capítulo hablaré un poco sobre las semejanzas y diferencias entre las pensiones de los institutos de seguridad social más importantes del país, como son el IMSS e ISSSTE.



Los dos principales regímenes de seguridad social en México son los regulados por las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El IMSS lo componen todos los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado a una persona física o moral, esto mediante el pago de una retribución mientras que el ISSSTE se ubican los trabajadores que lo hacen para la Presidencia de la República, las cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, etc.

Dentro del régimen obligatorio ambos comprenden seguros que en el caso del ISSSTE en su artículo 3 son por salud: atención médica preventiva, curativa y de maternidad, rehabilitación mental y física; riesgos de trabajo, de retiro, cesantía en edad avanzada, de invalidez y vida. Al igual el IMSS en el artículo 11 cubre esos mismos seguros añadiéndole uno más que es el de guarderías y prestaciones sociales.

En cuanto a las prestaciones ambos ofrecen prestaciones similares, solo cambian los nombres de los seguros, el Seguro de Salud con que cuentan los trabajadores al servicio del Estado protege las mismas contingencias que el de Enfermedades y Maternidad de los inscritos en el IMSS y, por otro lado, las prestaciones y servicios comprendidos en el Régimen Obligatorio del ISSSTE son parecidos a los beneficios del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales con que cuentan los trabajadores inscritos en el Seguro Social.

En el artículo 27 de la Ley del ISSSTE nos dice que establecerá un seguro de salud que tiene que por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental. De igual manera el IMSS con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva llevaran a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación, campañas sanitarias enfocadas a resolver los problemas médico-sociales.

El ISSSTE en materia de atención médica preventiva atenderá:

- El control de enfermedades prevenientes por vacunación.
- El control de enfermedades transmisibles.

- Los programas de autocuidado y de detección de padecimientos oportunos.
- Educación para la salud.
- Programas para combatir la drogadicción, alcoholismo y tabaquismo.
- Salud reproductiva y planificación familiar.
- Salud bucal.
- Educación nutrimental.
- Salud mental.
- Atención primaria de la salud.
- Prevención y rehabilitación de pacientes con capacidades disminuidas.

A diferencia de la Ley del Seguro Social la del ISSSTE contempla expresamente que las pensiones devengadas o futuras son inembargables y solo pueden ser afectadas para hacer efectiva la obligación de administrar alimentos por mandamiento judicial y exigir el pago de adeudos con el instituto, lo cual está estipulado en el artículo 51 del ISSSTE.

Para determinar el tiempo de servicios de los trabajadores al servicio del Estado, se consideran los años laborados, en este contexto, toda fracción de más de seis meses de servicios se toma como un año completo para efecto del otorgamiento de las pensiones lo cual se menciona en el artículo 53 de la Ley ISSSTE. Para los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, el otorgamiento de las prestaciones se determina en función de las semanas de cotización que tengan reconocidas frente al IMSS, para lo cual se divide entre siete los días de cotización acumulados y si hay un sobrante de más de tres se considera como una semana completa.

En cuanto al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los trabajadores afiliados a ambas instituciones tienen derecho a contar con una cuenta individual operada por una Administración de Fondo de Retiros (AFORE), o bien por PENSIONISSSTE.

Ambas cuentas están integradas por subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Fondo de vivienda.
- Ahorro solidario.
- Aportaciones complementarias de retiro.
- Aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.

El artículo 76 de la Ley del ISSSTE prevé que cuando los trabajadores coticen de manera simultánea o sucesivamente a dicho Instituto y al IMSS, deben acumular los recursos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de ambos regímenes en una misma cuenta individual, sin perjuicio de que se identifiquen por separado mediante subcuentas.

En materia de pensiones si un trabajador al servicio del Estado sufre de una incapacidad total a causa de un riesgo de trabajo, el ISSSTE le da una pensión que durará hasta que cumpla 65 años de edad y pueda solicitar la de vejez o, de otra manera, la pensión garantizada, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le pague una renta igual al sueldo básico que disfrutaba al momento en que ocurrió el riesgo, sin que la cuantía pueda exceder de 10 veces el salario mínimo mensual.

En contraste con un trabajador afiliado al IMSS que está en este supuesto, el Instituto le otorga una pensión mensual equivalente al 70% de su SBC al momento en que se accidentó; para lo cual la víctima contratará un seguro de pensiones y uno de sobrevivencia que pague las prestaciones en dinero a que tuviesen derecho sus beneficiarios en caso de muerte. Si la consecuencia de un riesgo de trabajo es la muerte del trabajador, en la Ley del Seguro Social se señalan las pensiones a otorgar a los beneficiarios del fallecido, que van del 40% al 20%; mientras que la Ley del ISSSTE prevé que en este caso, los familiares derechohabientes recibirán una pensión por el equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador al momento de fallecer.

Tanto en el ISSSTE como en el IMSS, la pensión mínima es de un salario mínimo. En el ISSSTE, el cálculo de la pensión se hace con el promedio del sueldo del último año de servicios y la pensión puede ser de hasta 10 salarios mínimos como máximo.

En el IMSS el cálculo de la pensión se hace con base en el promedio de las últimas 250 semanas de cotización, o sea, el promedio de los últimos 5 años cotizados. La cuota máxima de cotización es de 25 salarios mínimos y la pensión podría ser mayor al agregarse en el cálculo factores como las asignaciones familiares, entre otros.

Para obtener una pensión en el ISSSTE las cotizaciones se miden en años y se necesitan al menos 15 años de cotización para poder acceder a una pensión. Claro, también se exige un requisito de edad mínima.

En el IMSS las cotizaciones se miden en años y para poder obtener una pensión se requieren 500 semanas de cotización como mínimo y también se exige una edad mínima.

En cuanto a la vigencia de derechos, en el **ISSSTE**, **el derecho a la pensión es imprescriptible**, por lo tanto, si se cumplieron con los requisitos de edad y años de servicios y no se pidió la pensión, no importa el tiempo que pase, se puede solicitar su otorgamiento.

En el **IMSS** es diferente, porque existe un “**periodo de vigencia**” o de “**conservación de derechos**”, lo que significa que el ex trabajador tiene un tiempo límite para poder hacer valer sus cotizaciones al IMSS, equivalente a  $\frac{1}{4}$  del tiempo que haya cotizado, y si transcurre ese tiempo, sus cotizaciones se “inactivan” por lo que para poderlas utilizar, tiene que volver a cotizar en el régimen obligatorio del IMSS.

En materia del seguro de salud para la familia, en el artículo 240 de la Ley del Seguro Social menciona que todas las familias de México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y materia, en términos del reglamento respectivo.

Y por último hago mención sobre las funciones de ambos Institutos, las del ISSSTE son:

- Cumplir con los programas aprobados para otorgar los seguros, prestaciones y servicios a su cargo.
- Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho de Pensiones.
- Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones, así como los demás recursos del Instituto.
- Invertir los fondos de las Reservas de acuerdo a las disposiciones de esta ley. - Adquirir o enajenar los bienes inmuebles necesarios para la realización de sus fines.
- Administrar los seguros, prestaciones y servicios previstos de esta ley. -Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

En tanto a las funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

-Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.

-Satisfacer las prestaciones que se establezcan en esta ley.

-Invertir sus fondos de acuerdo a las disposiciones de ley.

-Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

A pesar de que el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sean los más conocidos, no significa que sean los únicos institutos existentes en México, ya que existen más de 100 institutos y regímenes de pensiones, que integran tanto a Institutos Federales como el IMSS, ISSSTE e ISSFAM (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), como a institutos estatales y municipales de seguridad social, así como planes privados de pensiones y de universidades públicas, entre otros.

Como se puede ver, tanto las pensiones del ISSSTE como del IMSS tienen características, derechos y requisitos muy diferentes. Por lo tanto, en la parte legal también tienen sus diferencias, puesto que si se tiene algún problema con la pensión del IMSS se debe buscar un abogado laboral; mientras que si se trata de una pensión del ISSSTE, es necesario un abogado en materia administrativa.

#### 4.3 ISSSTE Y LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EXTRAJERAS (ALEMANIA Y REINO UNIDO).

El derecho de la seguridad social siempre ha estado ligado al derecho del trabajo, siempre han ido de la mano desde el momento en que se mecanizó la industria. Han interactuado desde la Revolución Industrial. En determinado momento se negó la relación entre estos dos derechos pero para la segunda mitad del siglo XIX se reconocieron los derechos de los trabajadores derivados de una relación laboral y a principios del siglo XX en Europa se reconocieron los derechos de los trabajadores relativos a la Seguridad Social.

Hoy día existen y se siguen desarrollando muchos sistemas de seguridad social en el mundo, pero, cabe mencionar que la mayoría de los existentes encuentran su fuente en las ideas de Bismarck y Beveridge. Y en base a lo anteriormente mencionado considero que es de suma importancia el hablar del surgimiento de la seguridad social en el sistema alemán y en el sistema del Reino Unido.

## ALEMANIA Y SU SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

En el año de 1883 Bismarck instituyó un sistema de seguros sociales ante el éxito de la izquierda, y particularmente de la socialdemocracia. Sostenía que es necesario un poco de socialismo para evitar tener socialistas. Así mismo afirmaba que el Estado debe reconocer su misión de promover positivamente el bienestar de todos los miembros de la sociedad, y particularmente de los más débiles y necesitados, utilizando los medios con los que dispone la colectividad.

A partir de su célebre discurso de 17 de noviembre de 1881, entre 1883 y 1889 se adoptaron una serie de leyes sobre los seguros contra enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez.

La Ley sobre el Seguro de Enfermedad del 15 de junio de 1883, ha sido fundamental, ya que por primera vez los principios básicos del seguro de enfermedades se codificaron en una sola ley. Sus características esenciales se conservan y se reconocen en la legislación alemana de hoy en día.

El punto nodal de dicha ley es la relación que establece entre la obligación de afiliación al seguro de enfermedad de acuerdo con un trabajo remunerado. La contribución se repartía entre 2/3 para los obreros y 1/3 para los empresarios. Los beneficios dependían de la cuantía de la cotización y de la entidad aseguradora, pero comprendía prestaciones médicas y farmacéuticas durante trece semanas, y prestaciones económicas por un valor de la mitad del salario del asegurado.

La ley de 1884 sobre accidentes de Trabajo estableció que los patrones debían cotizar obligatoriamente a las cajas para cubrir la invalidez permanente provocada por los accidentes de trabajo. En caso de incapacidad total, el trabajador percibiría una renta equivalente al 66% de su salario, y en el supuesto de que falleciera, la viuda cobraría un 20% más el 15% por cada hijo menor de quince años. Las cotizaciones estaban a cargo del empleador, el seguro funcionaba según el principio de repartición, de conformidad con la propuesta de Bismarck, que se oponía a un

sistema fundado en la capitalización. Las prestaciones incluían el otorgamiento de una renta de acuerdo con la incapacidad del trabajo. La ley preveía inspecciones en las fábricas, con el fin de prevenir los accidentes que pudieran resultar por los peligros inherentes al lugar de trabajo. Los costos de este seguro eran sufragados totalmente por el empresario.

La ley de 1889 instituyó un primer sistema obligatorio de jubilación. La obligatoriedad del seguro se estableció para los obreros cuyo salario no superara los 2,000 marcos anuales. La pensión se concedía a los setenta años, y su cuantía era proporcional al número de cotizaciones del asegurado. Una reforma de 1899 extendió el campo de aplicación personal de la ley a un círculo más amplio, particularmente a los trabajadores independientes. Estas tres leyes establecieron en Alemania, por primera vez, un sistema de protección obligatoria. Además, al paso de los años el campo de aplicación de la ley de seguro de enfermedad y de accidentes de trabajo fue ampliando su cobertura a fin de cubrir cada vez más a un número mayor de trabajadores.

En 1891 se aprobaron normas que establecían la jornada laboral máxima de once y diez horas para las mujeres y niños, respectivamente, así como la prohibición del trabajo nocturno para ambos grupos; y descanso dominical obligatorio. Y se creó el primer impuesto progresivo sobre la renta de carácter moderno.

El sistema de Bismarck constituye uno de los grandes modelos de la seguridad social, en la medida en que se basa en una relación bilateral: a cambio de una contribución versada por el asegurado, le es acordada una indemnización en caso de sufrir alguno de los riesgos cubiertos. Además, el empleador o patrón debe aportar una contribución proporcional a la del asegurado, y los seguros acordados no son facultativos, sino obligatorios. Así mismo, existe una proporcionalidad entre el monto de las cotizaciones versadas y las prestaciones recibidas.

Del modelo de seguridad social implementado por Bismarck es de destacarse la obligación impuesta a los empleadores y a los trabajadores para hacerlos corresponsables del financiamiento de la seguridad social. Es notoria la obligación impuesta a los empleadores para responder a los riesgos sociales que puedan sufrir los trabajadores.

## REINO UNIDO Y SU MODELO DE SEGURIDAD SOCIAL

El sistema creado por Sir William Beveridge ha constituido, junto con el modelo de seguros sociales de Bismarck, uno de los grandes modelos de cobertura y financiamiento de la seguridad social. Destaca el financiamiento por impuestos, situación que implica una solidaridad en el plano nacional.

Beveridge, en una plática del 2 de diciembre de 1942, señalaba que su plan comprendía tres partes: un programa completo de seguros sociales en prestaciones en dinero; un sistema general de subsidios infantiles, tanto cuando el padre gane dinero como cuando no lo gane, y un plan general de cuidados médicos de todas clases para todo el mundo.

La característica principal de su plan es un proyecto completo de seguros que abarca a todos los ciudadanos, y no solo a quienes trabajan para patrones. El plan no se aplica de la misma manera a todos, pero todos están asegurados con una pensión de vejez, gastos de entierro y cuidados médicos.

El proyecto prevé beneficios para hacer frente a otras necesidades, entre ellas, los gastos de entierro y el aprendizaje de nuevas ocupaciones. Todo asegurado tendrá beneficios para él y su familia, por medio de una contribución única semanal pagada mediante un timbre de seguros.

El modelo de Beveridge en el Reino Unido no fue un modelo revolucionario. Su idea consistió en coordinar la aplicación de métodos ya conocidos, pero que habían sido utilizados de manera separada. Beveridge propuso un modelo integrado en un tríptico: un servicio nacional de salud para el conjunto de la población, la garantía de un ingreso para determinados sectores de la sociedad en función de ciertas eventualidades y un servicio de empleo en caso de desempleo.

Respecto al modelo de seguros sociales creado en Alemania, Beveridge contempla para ciertas prestaciones, un campo de aplicación personal de naturaleza universal; es decir, para toda la población.

El impacto mundial en diferentes legislaciones nacionales del sistema de Beveridge se debe a la introducción de aspectos novedosos que le daban nuevas características a la seguridad social y a la protección social, entre los que puedo mencionar:



1. Se otorga el principio de solidaridad, ciertas prestaciones se otorgan sin mediar una cotización.
2. El principio de universalidad se aplica para ciertas eventualidades, procurando así una protección social para el conjunto de la población.
3. El seguro social y la asistencia son utilizados simultáneamente y de manera coordinada.
4. Existe una sola entidad administrativa.
5. La existencia de un solo ente administrativo contribuye a la simplificación de la administración y a la disminución de costos en el manejo de la misma.

El plan de William Beveridge (tendencia hacia la universalización, unificación de los riesgos, protección derivada de la situación genérica de necesidad, financiamiento que depende del presupuesto público, gestión administrativa unificada y pública, así como administración diferenciada de cada riesgo, lo mismo que de los colectivos asegurados) ha constituido, junto con el modelo de seguros sociales de Bismarck (la cobertura depende de la condición laboral del individuo, régimen de seguros múltiples, el financiamiento depende de las contribuciones del asegurado, el empleador y en ocasiones del Estado) uno de los grandes modelos de cobertura y financiamiento de la seguridad social.

Para finalizar Bismarck y Beveridge son dos nombres que explicaron el desarrollo de un nuevo modelo, el Estado social, que a lo largo de casi cien años desde la década de los sesenta del XIX hasta la de finales de los cuarenta del XX se extendió fundamentalmente por Europa en base a sus ideas, hasta emerger en un Estado nuevo: El Estado de bienestar. Llegando a América Latina donde influyo de manera significativa hasta nuestros días.

En esos días era el fin de la caridad, y la transformación de la beneficencia y su reemplazo por una primitiva seguridad social dejo paso de la sociedad compasiva a un Estado de derecho.

Si bien la beneficencia más que buscar un mínimo de seguridad social fue creada como una medida de orden público, para evitar las consecuencias que todo estado de desesperación entraña, de nuevo, el desarrollo del Estado social es la consecuencia de una situación socioeconómica y política. Es la reacción a la amenaza de subversión revolucionaria, y su extensión, dando respuesta a ciertas carencias del sistema en ese momento para evitar el ejemplo del bolchevismo asentado en Rusia.

La Gran Guerra trajo consigo y contribuyó de sobremanera al desarrollo del Estado democrático y social. Las razones hay que buscarlas en que el esfuerzo bélico exigía atraerse al movimiento obrero, o al menos neutralizarlo, para garantizar el buen desarrollo de la industria militar, y la victoria sólo se podía alcanzar si prevalecía la cohesión social.

En Alemania se reconoció la acción sindical en las empresas y los sindicatos social demócratas tanto en Alemania como el movimiento obrero laborista en Inglaterra, con dudas iniciales y poco entusiasmo, consideraron que no sería patriótico no luchar.

En Inglaterra, se hizo un esfuerzo en cubrir carencias como en la vivienda; en la salud, imponiendo una política sanitaria estatal; en educación, como forma de aumentar la capacidad productiva, se estableció la escuela gratuita hasta los 14 años y se aumentaron los subsidios. Pero, sobre todo, el tema central de la política social, en ese período entreguerras, es el subsidio de desempleo, una innovación en la que Inglaterra hizo el mayor aporte teórico y práctico.

## 5. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo ha sido el de prestar especial atención a un problema que ya lleva aconteciendo bastante tiempo, el cual es, la edad de jubilación de hombres y mujeres establecida en el artículo 10º transitorio de la ley del Issste.

El legislador otorgó un beneficio a la mujer trabajadora con el firme propósito de cimentar mejores condiciones para el desarrollo de la familia. El legislador considero proteger a la mujer en virtud de que está cumple una doble función dentro de la sociedad, la cual es la de ser madre, cuidar a los hijos y al hogar y por tal motivo está pueda aspirar a una pensión por jubilación al cumplir los 28 años de servicios e igual tiempo de cotización ante el ISSSTE. Se podría decir que es una manera en como el legislador reconoce la labor de dichas mujeres.

Lo anterior denota claramente un estereotipo hacia la mujer ya que se le estigmatiza como responsable del cuidado de los hijos y la atención del hogar. Lo cual muestra que realmente “existen” roles que corresponden a la mujer y de esta manera no se le reivindica, representando en realidad una sobrecarga de trabajo para ella. La verdad aquí es que la atención del hogar y cuidado de los hijos corresponde a mujeres y hombres por igual.

Conociendo ya los motivos de desigualdad que existen en materia de jubilación es necesario implementar medidas y tomar decisiones que favorezcan tanto a mujeres como a hombres. El estado debe hacer uso de políticas publicas equitativas que favorezcan a ambos, para preservar el equilibrio social, que la población tenga asegurado su bienestar. Dicho fin solo puede ser conseguido con instituciones y políticas firmes de seguridad social.

He procurado demostrar la existencia de una de tantas desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Se debe luchar realmente por cortar de tajo toda desigualdad entre ambos. Eliminar todas las barreras para que los hombres puedan pensionarse a los 28 años al igual que las mujeres. Lo he mencionado antes, basado en estudios, serían hombres más sanos, menos depresivos, menos alcohólicos, hijos sin déficit de atención, hijos consumiendo menos medicamentos para trastornos y esposas plenas, lo que representa al final del camino núcleos familiares más fuertes y más felices.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Alfonso Jiménez, Armando. Acerca del Estado, breves reflexiones sobre Política y Derecho, México, 2008.

Alma Rosa Bahena Villalobos. El principio pro persona en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Universidad de Guanajuato. División de Derecho Política y Gobierno.

Almanza Pastor, José Manuel. Derecho de la seguridad Social, 7ª Edición, Madrid, Techos. 1991.

Aranibar, P. (2001) Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina: La vejez como fenómeno social.

Bidart Campos, Germán J., El derecho de la Constitución y su fuerza normativa, México, II J-UNAM, 2003.

Belsky, J.(2001) Psicología del Envejecimiento. Madrid, España: Paraninfo.

Bruquetas Galán, Rocío. Los Gremios, Las Ordenanzas, Los Obradores. Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Carrillo Castro, Alejandro. El ISSSTE: La salud y la Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado.

Cf. Arthur Smith E. (1971). Teoría del Bienestar Social. Buenos Aires. Humanitas.

Cueva, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 3ª Ed., México, Porrúa, 1984.

Fernando Solís Soberón. Artículo los sistemas de pensiones en México. Director de proyectos de grupo Bal y profesor del ITAM. Colaboración Maylin Ulacia y de María del Carmen Fernández.

Gonzales Angulo A, Jorge. Los gremios de artesanos y el régimen de castas.

Headley, A. (2001) El estrés postraumático jubilación: consecuencias psicosociales en pensionados por vejez. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

Lic. Díaz Limón, José. La seguridad social en México, un enfoque social. Profesor en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. A.C.

Martínez Domínguez, Héctor. Las cofradías en la Nueva España.

Martín Abrego y Christian Courtois. En la aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales. Ed. del Puerto.

M. Saavedra, A. (1967). Nuevo Libro del Trabajo Social, México. Df.